

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 920

**Quito, miércoles 11 de
enero de 2017**

LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1263	Asciéndese al grado de General de Distrito, al señor Coronel de Policía de E.M. Espinoza de los Monteros Borja Enrique.....	2
1264	Dese de baja de las filas de la institución policial a la Coronel de Policía de E.M. (S) Dra. Della Patricia Merlo Maldonado.....	4
1265	Dese de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. (S) Dr. Mauricio Gustavo Arroyo Vega	4
1266	Dese de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. (S) Dr. Roberto Antonio Polít Dueñas.....	5
1267	Nómbrese al licenciado Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación	5
1268	Nómbrense gobernadores a varias personas	6
1269	Convóquese a los ecuatorianos, las ecuatorianas y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a consulta popular.....	7
1270	Cesar las funciones de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al Vicealmirante Oswaldo Fabián Zambrano Cueva	9
1271	Cesar las funciones de Comandante General de la Fuerza Naval, al Vicealmirante, Fernando Eduardo Noboa Rodas	9
1272	Cesar las funciones de Comandante General de la Fuerza Naval, al Vicealmirante, Carlos Vallejo Game.....	10

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

0183	Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 195 de 20 de julio de 2012	11
------	--	----

Págs.

No. 1263

Deléguese facultades a las siguientes personas:

0190	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas.....	11
0191	Economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal.....	12
0194	Economista Juan Carlos García Folleco, Viceministro de Finanzas Subrogante	12
0194 A	Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial.....	13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

MTOP-SPTM-2016-0144-R	Establécense tarifas de fletes para el transporte de petróleo y sus derivados en el tráfico de cabotaje marítimo y fluvial	14
------------------------------	---	-----------

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

PCA-DPRRDFH16-00000001	Deléguese facultades a los órganos y servidores de la Dirección Provincial de Carchi.....	17
-------------------------------	--	-----------

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Portoviejo: Que contiene la segunda reforma a la Ordenanza que regula la ocupación del espacio público...	24
-	Cantón Portoviejo: Que establece el cobro de la tasa por prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento.....	41

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

La Constitución de la República, en el inciso segundo del artículo 160, establece que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantiza su estabilidad y profesionalización;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1110 expedido con fecha 30 de junio del 2016, se ASCIENDE con fecha 12 de junio del 2016, al grado de General de Distrito a las y los Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Cuadragésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en las Antigüedades y Listas de Clasificación conforme la calificación de idoneidad dada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante Resolución No. 2016-693-CsG-PN de junio 14 del 2016;

Que, dentro del proceso de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior el señor Coronel de Policía de E.M. ESPINOZA DE LOS MONTEROS BORJA ENRIQUE, ha alcanzado una calificación de 17.97942, la misma que lo ubica en LISTA DE CLASIFICACIÓN 2 con la cual, no ha alcanzado el puntaje mínimo requerido para el ascenso al grado de General de Distrito, conforme al Art. 37 inciso cuarto del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional;

Que, el pedido de Reconsideración de la Resolución No. 2016-693-CsG-PN, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, con fecha 14 de junio del 2016, solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. ESPINOZA DE LOS MONTEROS BORJA ENRIQUE, se encuentra dentro del plazo establecido; Cuyo objeto, consiste en volver a analizar los antecedentes que han servido para adoptar la primera Resolución, tomando en cuenta las disposiciones reglamentarias antes transcritas, así como la documentación aportada por el señor Oficial Superior peticionario;

Que, el señor CORONEL DE POLICÍA de E.M. ESPINOZA DE LOS MONTEROS BORJA ENRIQUE, en el proceso de reconsideración establece la existencia de errores matemáticos en las notas derivadas de la Matriz de Registros de la Dirección General de Personal y de los Parámetros de Calificación de Concepto, que no guardarían lógica con el resultado final ponderado de la Matriz de Registros y en las ponderaciones efectuadas en los criterios o parámetros de Calificación de Concepto, toda vez que la explicación existente en la matriz se señala que tiene un valor de 6, cuando en realidad se trata de una valoración de 4, y en la cual se admite la existencia de un error o lapsus cálamí en la que debió constar 4, que no afecta en sustancia los resultados finales de la sumatoria de la Matriz

de Registros de la Dirección General de Personal, mientras que en la determinación de los Parámetros de Calificación de Concepto, el error es en la interpretación de los conceptos de clasificación determinados en el art. 31 del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, que determina, “Art 31.- La calificación final de ascenso, determinará la ubicación del Oficial en una de las siguientes listas establecidas en los artículos 71 y 74 de Ley de Personal: lista 1: De 18.00 a 20.00 Sobresaliente. Lista 2: De 16.00 a 17.99 Muy Buena. Lista 3: De 14.00 a 15.99 Buena. Lista 4: De 12.00 a 13.99 Deficiente. Lista 5: De 00.00 a 11.99 Incompetente”, que mantiene una explicación en fórmula y ponderación de valores;

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Resuelve RECONSIDERAR el contenido de la Resolución No. 2016-693-CsG-PN, de 14 de junio del 2016, y CALIFICAR IDÓNEO para el Ascenso al Grado del General de Distrito, de acuerdo con los Arts. 76, 84, 89 literal c) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el Art. 37 inciso cuarto del Reglamento de Evaluación para el ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, al señor Coronel de Policía de E.M. ESPINOZA DE LOS MONTEROS BORJA ENRIQUE perteneciente a la Cuadragésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, con el siguiente resultado: NOTA DE ASCENSO: 18.002; LISTA DE CLASIFICACION: 1; ANTIGÜEDAD 6;

Que, con Resolución No. 2016-1232-CsG-PN de octubre 28 del 2016, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEOS, para ascender al grado de GENERAL DE DISTRITO, de conformidad con los artículos 76, 84 y 89 literal c) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 37 inciso cuarto del Reglamento de Evaluación para el ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, al señor Coronel de Policía de E.M. ESPINOZA DE LOS MONTEROS BORJA ENRIQUE, pertenecientes a la Cuadragésima Octava Promoción de Oficiales de Línea;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece “Art. 76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento.”

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su Art. 1, sustituye el Art. 22, por el siguiente: “Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo;..”;

Que, en cuanto a la reforma de los actos administrativos, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina “Art. 89.- Origen de la extinción o reforma - Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-03408-CsG-PN, de

noviembre 01 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo otorgue el ascenso y la modificación del Decreto Ejecutivo No. 1110, en la que se determine las antigüedades y lista de clasificación del ascenso de la Cuadragésima Octava Promoción de Oficiales de Línea;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER con fecha 12 de junio del 2016 al grado de GENERAL DE DISTRITO, al señor Coronel de Policía de E.M. ESPINOZA DE LOS MONTEROS BORJA ENRIQUE, perteneciente a la Cuadragésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, ubicándolo en Lista Uno de Clasificación y Antigüedad 6 de su promoción.

Art. 2.- MODIFICAR el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1110 de junio 30 del 2016, en lo que se relaciona al orden de ubicación del ascenso de las y los Generales de Distrito de la Cuadragésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, conforme las ANTIGÜEDADES determinadas en la Resolución No. 2016-1232-CsG-PN de octubre 28 del 2016 adoptada por el Consejo de Generales, siendo las siguientes:

BOLAÑOS PANTOJA LENIN RAMIRO,

GUTIÉRREZ MUÑOZ CARLOS MAURICIO,

DAZA ANCHUNDIA IVONNE ESTRELLA,

TOBAR MONTENEGRO MARCELO AMÍLCAR,

TAMAYO RIVERA MARÍA FERNANDA,

ESPINOZA DE LOS MONTEROS BORJA ENRIQUE

AGUIRRE MUÑOZ PABLO MANUEL.

Art. 3.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 15 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1264

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-1193-CsG-PN, de octubre 20 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de la señora Coronel de Policía de E.M. (S) Dra. DELIA PATRICIA MERLO MALDONADO, para que sea dada de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-3372-CsG-PN, de octubre 28 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales a la señora Coronel de Policía de E.M. (S) Dra. DELIA PATRICIA MERLO MALDONADO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, a la señora Coronel de Policía de E.M. (S) Dra. DELIA PATRICIA MERLO MALDONADO, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 15 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1265

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-1194-CsG-PN, de octubre 20 del 2016, emita por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. (S) Dr. MAURICIO GUSTAVO ARROYO VEGA, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-3371-CsG-PN, de octubre 28 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M (S) Dr. MAURICIO GUSTAVO ARROYO VEGA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto

Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. (S) Dr. **MAURICIO GUSTAVO ARROYO VEGA**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 15 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1266

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-1195-CsG-PN, de octubre 20 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. (S) Dr. **ROBERTO ANTONIO POLIT DUEÑAS**, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-3370-CsG-PN, de octubre 28 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. (S) Dr. **ROBERTO ANTONIO POLIT DUEÑAS**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. (S) Dr. **ROBERTO ANTONIO POLIT DUEÑAS**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 15 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1267

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1508, publicado en el Registro Oficial No. 960 del 23 de mayo de 2013, se designó a varias autoridades de Estado, entre las que consta

el nombramiento del economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1232, de noviembre 15 de 2016, se aceptó la renuncia del economista Augusto Xavier Espinosa Andrade a su cargo de Ministro de Educación, y se encargó el puesto vacante al licenciado Freddy Peñafiel Larrea;

Que es necesario nombrar al titular de la referida Cartera de Estado; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Nómbrase al licenciado Freddy Peñafiel Larrea, para desempeñar el cargo de Ministro de Educación.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de diciembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 16 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado eléctricamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1268

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1235 de noviembre 16 del 2016, se aceptó la renuncia de los gobernadores de las provincias de Tungurahua, Sucumbios, Carchi, Imbabura, Cañar, Azuay, Guayas y El Oro; y se encargó las respectivas gobernaciones a los jefes políticos de los cantones que son capital en las respectivas provincias;

Que las gobernaciones de las provincias de Bolívar, Chimborazo, Los Ríos, Manabí y Orellana se encuentran bajo encargo, por renuncia de sus titulares;

Que es necesario nombrar a los titulares de las referidas instituciones; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Nombrar a los gobernadores de varias provincias, conforme al siguiente detalle:

- Como Gobernadora de la provincia de Azuay, a la arquitecta María Augusta Muñoz Zhunio;
- Como Gobernadora de la provincia de Cañar, a la ingeniera Gladys Paulina Padrón Saeteros;
- Como Gobernador de la provincia de Carchi, al ingeniero Juan Carlos Jaramillo Obando;
- Como Gobernadora de la provincia de El Oro, a la licenciada Rocío Marisol Barriga Noblecilla;
- Como Gobernador de la provincia de Imbabura, al ingeniero Jorge Martínez Vásquez;
- Como Gobernador de la provincia de Tungurahua, al ingeniero Xavier Rigoberto Vásquez Guerrero;
- Como Gobernadora de la provincia de Sucumbios, a la abogada Nancy Valeria Agila Cuenca;
- Como Gobernadora de la provincia de Bolívar, a la licenciada Piedad Norma Tenelema Taris;
- Como Gobernador de la provincia de Chimborazo, al ingeniero José Delfín Tenesaca Mendoza;
- Como Gobernador de la provincia de Los Ríos, al ingeniero Omar Joseph Juez Juez;
- Como Gobernador de la provincia de Manabí, al señor Xavier Adolfo Santos Sabando; y,
- Como Gobernador de la provincia de Orellana, al ingeniero Colón Esteban Malla Valdivieso.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de diciembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 16 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1269

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, los paraísos fiscales facilitan el aumento de la concentración de la riqueza y ahondan las desigualdades sociales, ya que habilitan a los que más poseen para mover su riqueza a lugares donde no tienen que declararla y así evitar cargas fiscales, en perjuicio de sus ciudadanos, para pagar menos en proporción a su renta, contribuyendo así a agravar la desigualdad;

Que, en estos regímenes hay sobre todo opacidad. Todo es oscuro e incierto permitiendo ocultar datos, nombres de los verdaderos titulares de cuentas y toda la información de las operaciones financieras que en ellos, o a través de ellos, se realicen;

Que, según la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE- los paraísos fiscales ocultan de 5 a 7 billones de dólares; y, según el Tax Justice Network, el dinero de los impuestos evadidos a través de paraísos fiscales supera los 255.000 millones de dólares anuales, quintuplo de la cantidad necesaria para lograr los Objetivos del Milenio;

Que, en el ámbito regional, el 22% de la riqueza de América Latina se encuentra en empresas *offshore*. Esto da como resultado que cada año se dejen de recaudar 320 mil millones por evasión y elusión fiscal, el equivalente al 6.3% del producto interno bruto -PIB- regional. Eso evidentemente impide a los Estados invertir para garantizar derechos humanos básicos como la salud, la vivienda, la educación o el acceso al agua potable;

Que, el 9 de mayo de 2016, el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ por sus siglas en inglés), reveló una base de datos con información de más de 200 mil empresas offshore a nivel mundial, creadas por la firma Mossack Fonseca, entre las cuales constan 3923

contribuyentes del Ecuador, entre personas naturales y sociedades. Esta información confirmó que la opacidad que rodea a los paraísos fiscales alimenta la corrupción y socava la capacidad de los países para recaudar los impuestos que les corresponden;

Que, en el Ecuador, según datos del Servicio de Rentas Internas, el 50% del capital social de los grandes contribuyentes viene del exterior, de los cuales el 70% es triangulado desde paraísos fiscales. Se ha detectado más de 200 millones de dólares que corresponden a dividendos pagados a residentes en tales jurisdicciones;

Que, efectos de combatir las consecuencias para la economía del Ecuador de los paraísos fiscales, desde sus inicios, mi gobierno ha impulsado varias reformas a las leyes tributarias, entre las cuales me permito señalar:

- En la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre de 2007:
 - a) Se estableció como partes relacionadas a los sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades residentes en paraísos fiscales, y por primera vez en la Historia del Ecuador, se le otorgó la facultad al Servicio de Rentas Internas para señalar las jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales.
 - b) Se introdujo la no deducibilidad del impuesto a la renta, de las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil internacional o leasing, cuando su pago se haga a residentes en paraísos fiscales.
- Mediante Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 94 de 23 de diciembre de 2009:
 - a) Se gravaron los ingresos, para la determinación del impuesto a la renta de los dividendos y utilidades distribuidos a favor de sociedades residentes en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.
- En la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención de Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 405 de 29 de diciembre de 2014:
 - a) Se excluyó de la exoneración de ingresos para la determinación del impuesto a la renta, a los ingresos de fideicomisos mercantiles cuando alguno de sus constituyentes o beneficiarios sean residentes en paraísos fiscales.
 - b) Se estableció una retención en la fuente sobre el 100% de las primas de cesión o reaseguros contratados con sociedades aseguradoras residentes en paraísos fiscales.
 - c) Se aumentó la tarifa del impuesto a la renta al 25%, cuando las sociedades tengan accionistas o socios residentes en paraísos fiscales, con una participación igual o superior al 50% del capital social; y,

d) Se sustituyó la tarifa de impuesto a la renta atribuible a sujetos pasivos no residentes, cuando estos sean residentes en paraísos fiscales, debiendo aplicarse una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales, esto es el 35%.

- Por último, con la Ley Orgánica de Solidaridad publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 759 de 20 de mayo de 2016, se introdujo la obligación de los promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos de informar bajo juramento a la administración tributaria un reporte sobre la creación, uso y propiedad de sociedades ubicadas en paraísos fiscales, de beneficiarios efectivos ecuatorianos. Además de una tributación adicional respecto de los inmuebles ubicados en tales territorios.

Que, esta relación histórica demuestra que la guerra contra los paraísos fiscales viene desde el inicio de mi Gobierno, por lo que esta solicitud no obedece a coyunturas políticas de naturaleza alguna;

Que, estas medidas legislativas, como lo manifesté anteriormente, han sido adoptadas para combatir los paraísos fiscales y evitar que día a día se evadan más impuestos en nuestro país, afectando las necesidades básicas de toda la sociedad;

Que, ningún esfuerzo resulta suficiente si quienes se encuentran al frente de una Nación adoptan prácticas contrarias a estas políticas y, a diferencia de ser un referente ético para todos quienes conformamos una sociedad con ideas coherentes a lo que como Estado necesitamos, buscan ocultar o sacar del país sus recursos, fomentando así estos mecanismos;

Que, la transparencia en todos los actos y la coherencia con las necesidades de todo un país, debe constituir un requisito primordial en cualquier persona que pretenda acceder a la función pública y más aún desempeñar una dignidad de elección popular;

Que, el cuestionamiento contra los paraísos fiscales es cada vez más universal. Hasta las grandes potencias están obligando al desvelamiento de la propiedad sin rostro ni responsabilidad. Esperamos que esta consulta popular contribuya al sinceramiento del capital a nivel mundial;

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que; *“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*;

Que, el artículo 104 de la Norma Suprema, determina en su segundo inciso, que el Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, previo el dictamen de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Carta Magna, establece que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión del Presidente de la República, convocará a consulta popular en el plazo de quince días, misma que deberá efectuar en los siguientes sesenta días;

Que, mediante oficio número T.7328-SGJ-16-422 del 14 de julio del 2016, se presentó ante la Corte Constitucional, el pedido dictamen de constitucionalidad para proceder con la convocatoria a Consulta Popular;

Que, mediante dictamen número 003-16-DCP-CC del 15 de noviembre del 2016, emitido dentro del caso número 001-16-CP, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesta por el Presidente Constitucional de la República, señalando para el efecto, que este Decreto Ejecutivo de convocatoria deberá regirse bajo los términos y condiciones establecidos en el dictamen, lo que ha sido debidamente observado en la elaboración del mismo; y,

En uso de la atribución contemplada en el artículo 104, y el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Convocar a los ecuatorianos, las ecuatorianas y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a Sufragio, a **Consulta Popular**, para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta:

¿Está usted de acuerdo en que, para desempeñar una dignidad de elección popular o para ser servidor público, se establezca como prohibición tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales?

Por lo tanto, en el plazo de un año, contado a partir de la proclamación de los resultados definitivos de la presente consulta popular, la Asamblea Nacional reformará la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de la Democracia y las demás leyes que sean pertinentes, a fin de adecuarlos al pronunciamiento mayoritario del pueblo ecuatoriano. En este plazo, los servidores públicos que tengan capitales y bienes, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales deberán acatar el mandato popular y su incumplimiento será causal de destitución.

SI

☐

NO

☐

Artículo 2.- Comuníquese el contenido de este Decreto Ejecutivo al Consejo Nacional Electoral y a la Corte Constitucional, para fines pertinentes.

Artículo 3.- Notifíquese al Ministro de Finanzas para que sitúe los recursos financieros necesarios para la realización de la Consulta Popular.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de diciembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 16 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1270

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 147 número 16 de la Constitución de la República establece la facultad del Presidente de la República para designar a los integrantes del alto mando militar;

Que mediante decreto ejecutivo No. 909 de 5 de febrero de 2016, se designó como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al señor Vicealmirante Oswaldo Fabián Zambrano Cueva;

Que el apartado g) del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, podrá cesar en sus funciones por decisión del Presidente de la República;

Visto el Oficio No. MDN-MDN-2016-S-005, de 9 de diciembre de 2016, mediante el cual el señor Ministro de Defensa remite la terna de los tres oficiales en servicio activo más antiguos de las Fuerzas Armadas, para la designación de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas

Armadas, que la hará el Presidente Constitucional de la República de conformidad con el primer inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 19 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional,

Decreta:

Artículo 1.- CESAR en el ejercicio de la función de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al señor vicealmirante Oswaldo Fabián Zambrano Cueva.

Artículo 2.- DESIGNAR como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al señor Teniente General César Merizalde Pavón.

Artículo Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Milagro, a los nueve días del mes de diciembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 16 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1271

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 147 número 16 de la Constitución de la República establece la facultad del Presidente de la República para designar a los integrantes del alto mando militar;

Que mediante decreto ejecutivo No. 1102 de 22 de junio de 2016, se designó como Comandante General de la Fuerza Naval, al señor Vicealmirante, Fernando Eduardo Noboa Rodas;

Que el apartado h) del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que los Comandantes Generales de Fuerza, podrán cesar en sus funciones por decisión del Presidente de la República;

Visto el Oficio No. MDN-MDN-2016-S-006, de 9 de diciembre de 2016, mediante el cual el señor Ministro de Defensa remite la terna de los tres oficiales en servicio activo más antiguos de la Fuerza Naval, para la designación Comandante General de esa Fuerza, que la hará el Presidente Constitucional de la República de conformidad con el primer inciso del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y artículo 31 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional,

Decreta:

Artículo 1.- CESAR en el ejercicio de sus funciones de Comandante General de la Fuerza Naval, al señor Vicealmirante, Fernando Eduardo Noboa Rodas.

Artículo 2.- NOMBRAR como Comandante General de la Fuerza Naval, al señor Vicealmirante, Carlos Vallejo Game.

Artículo Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Milagro, a los nueve días del mes de diciembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 16 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1272

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 147 número 16 de la Constitución de la República establece la facultad del Presidente de la

República para designar a los integrantes del alto mando militar;

Que mediante decreto ejecutivo No. 1271 de diciembre 9 de 2016, se designó como Comandante General de la Fuerza Naval, al señor Vicealmirante Carlos Vallejo Game;

Que el apartado h) del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que los Comandantes Generales de Fuerza, podrán cesar en sus funciones por decisión del Presidente de la República;

Visto el Oficio No. MDN-MDN-2016-S-007, de 9 de diciembre de 2016, mediante el cual el señor Ministro de Defensa remite la terna de los tres oficiales en servicio activo más antiguos de la Fuerza Naval, para la designación Comandante General de esa Fuerza, que la hará el Presidente Constitucional de la República de conformidad con el primer inciso del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y artículo 31 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional,

Decreta:

Artículo 1.- CESAR en el ejercicio de sus funciones de Comandante General de la Fuerza Naval, al señor Vicealmirante, Carlos Vallejo Game.

Artículo 2.- NOMBRAR como Comandante General de la Fuerza Naval, al señor Contraalmirante, Carlos Renán Ruiz Cornejo.

Artículo Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Milagro, a los nueve días del mes de diciembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 16 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 0183

LA MINISTRA DE FINANZAS (S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el inciso primero artículo 17 determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”*;

Que, la norma ibídem señala en su artículo 89 que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado; y el artículo 90, que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”*; y,

Que a través del Memorando No. MINFIN-DNCS-2016-0077-M, de 29 de septiembre de 2016 la Directora Nacional del Centro de Servicios de esta Cartera de Estado, solicita dejar insubsistente el Acuerdo Ministerial No. 195 de 20 de julio de 2012, toda vez que el objeto con el cual se emitió el referido Acuerdo ya fue ejecutado por los servidores designados conforme lo señala el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, actualmente, Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Que con Memorando Nro. MINFIN-DNCS-2016-0082-M, de 12 de octubre de 2016 la Directora Nacional del Centro de Servicios remite a la Coordinación General Jurídica el informe técnico que sustenta la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 195 de 20 de julio de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17, 89, 90 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Derogar en forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. 195 de 20 de julio de 2012, mediante el cual se designó funcionarios responsables y custodios del kit biométrico, así como toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de octubre del 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (S).

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- 2 fojas.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre del 2016.

No. 0190

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público, haré uso de una licencia sin remuneración del 13 de octubre al 1 de noviembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas a partir del 13 de octubre al 1 de noviembre de 2016, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de octubre del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- 2 fojas.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre del 2016.

No. 0191

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que

la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas a partir del 13 de octubre al 16 de octubre de 2016.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de octubre del 2016

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- 2 fojas.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre del 2016.

No. 0194

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en su artículo 3, sustituido por el por Artículo 23 de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 583 de 24 de noviembre de 2011, dispone que: *"El Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria. Estará integrado por: el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, El Ministro a cargo de la Producción, o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la secretaría del Comité."*

Que mediante Oficio No. SRI-NAC-DGE-2016-0273-OF de 11 de octubre de 2016 el Director General del Servicio de Rentas Internas subrogante, en su calidad de Secretario del Comité de Política Tributaria, por disposición del Presidente de dicho Comité convoca a sesión de dicho organismo para el día 13 de octubre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art 1.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Viceministro de Finanzas Subrogante para que, en representación de esta Cartera de Estado asista a la sesión del Comité de Política Tributaria a realizarse el día 13 de octubre de 2016.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de octubre del 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- 2 fojas.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre del 2016.

No. 0194-A

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en

su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente General de la AGD;

Que con Acuerdo Ministerial No. 01190 de 11 de octubre de 2016, el señor Ministro de Finanzas en razón de que por motivos personales ha solicitado la comisión de servicios dispuso que del 13 de octubre al 1 de noviembre del presente año, subrogue las funciones de Ministra de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista y participe en la Junta Virtual N° 219 del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de octubre del 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- 2 fojas.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre del 2016.

Nro. MTOP-SPTM-2016-0144-R

Guayaquil, 28 de diciembre de 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando

Que, el Art. 82 de la Constitución de la Republica, señala que el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de norma dispone “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la Republica establece que: “La administración publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 313, establece: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el Art. 314 de nuestra Carta Magna, señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su

provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 358 del 12 de junio del 2008, paso la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER - a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial con las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, el Decreto Ejecutivo 1087 de fecha 07 de marzo de 2012 en su artículo 1 instituye: “Suprímase el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y transfírase a la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las Facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático...”.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 723 de fecha 09 de julio de 2015 determina: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos.”.

Que, el Artículo 11 del antes señalado Decreto Ejecutivo, determina que en toda disposición legal y reglamentaria en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, mediante Resolución DIGMER 011/06 del 27 de septiembre de 2006, publicada en el Registro Oficial N° 407 del 29 de noviembre del 2006 se establecieron las tarifas de fletes para el transporte de petróleo y sus derivados en el tráfico de cabotaje marítimo y fluvial;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, mediante Resolución 003/00 del 4 de abril del 2000, publicada en el Registro Oficial 67 del 28 del mismo mes y año, estableció las sanciones que se aplicarán en caso de comprobarse infracción;

Que, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial mediante INFORME TECNICO IF-TRAF-066-2016 del 20 de diciembre de 2016, recomienda, una vez analizados los antecedentes e informe de impacto remitido por la CENACE, denominado “Evaluación del impacto por el incremento en la tarifa del Transporte fluvial para el sector

eléctrico” en el tráfico de cabotaje marítimo y fluvial, tomando la variación porcentual de la inflación acumulada desde enero de 2011 a diciembre de 2015.

Que, es necesario fijar tarifas de fletes que protejan los intereses del usuario y del transportista o armador;

En, uso de la facultad que le concede el Art. 7 literal I) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y Decreto Ejecutivo 723 de fecha 09 de julio del año 2015.

RUTAS

Resuelve:

“ESTABLECER TARIFAS DE FLETES PARA EL TRANSPORTE DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS EN EL TRÁFICO DE CABOTAJE MARÍTIMO Y FLUVIAL”.

Artículo 1.- Las tarifas de fletes en las diferentes rutas del cabotaje marítimo y fluvial por galón (USA) para el transporte de hidrocarburos y sus derivados serán las siguientes:

De Esmeraldas (Balao) A:	Negros	Limpios
Manta	USD \$ 0,0771	USD \$ 0,0844
La libertad	USD \$ 0,1051	USD \$ 0,1158
Puerto Bolivar	USD \$ 0,1111	USD \$ 0,1212
Terminal Salitral y Muelle Trinitaria	USD \$ 0,1128	USD \$ 0,1230
Fundación Aeroportuario Guayaquil y Esclusas	USD \$ 0,1170	USD \$ 0,1279
Puerto Baquerizo Moreno (San Cristóbal)	USD \$ 0,3159	USD \$ 0,3459
Puerto de Seymour (Baltra)	USD \$ 0,2986	USD \$ 0,3697
Puerto Ayora (Santa Cruz)	USD \$ 0,3389	USD \$ 0,3838
Puerto Villamil (Isabela)	USD \$ 0,3667	USD \$ 0,4007
Puerto Velasco Ibarra (Floreana)	USD \$ 0,3746	USD \$ 0,4104

De Libertad A:		
Manta	USD \$ 0,0522	USD \$ 0,0572
Puerto Bolivar	USD \$ 0,0645	USD \$ 0,0708
Terminal Salitral y Muelle Trinitaria	USD \$ 0,0713	USD \$ 0,0782
Fundación Aeroportuario Guayaquil y Esclusas	USD \$ 0,0766	USD \$ 0,0841
Puerto Baquerizo Moreno (San Cristóbal)	USD \$ 0,2767	USD \$ 0,3029
Puerto de Seymour (Baltra)	USD \$ 0,2986	USD \$ 0,3269
Puerto Ayora (Santa Cruz)	USD \$ 0,3118	USD \$ 0,3410
Puerto Villamil (Isabela)	USD \$ 0,3269	USD \$ 0,3575
Puerto Velasco Ibarra (Floreana)	USD \$ 0,3357	USD \$ 0,3671

Provincia de Galápagos: Transporte Interislas		
Del Puerto de Seymour (Baltra) A:		
Puerto Ayora (Santa Cruz)	USD \$ 0,0129	USD \$ 0,0144
Puerto Baquerizo Moreno (San Cristobal)	USD \$ 0,0269	USD \$ 0,0294
Puerto Villamil (Isabela)	USD \$ 0,0294	USD \$ 0,0320
Puerto Velasco Ibarra (Floreana)	USD \$ 0,0383	USD \$ 0,0422
Rada (Baltra)	-	USD \$ 0,0108

Del Puerto Baquerizo Moreno (San Cristobal) A:		
Puerto Ayora (Santa Cruz)	USD \$ 0,0243	USD \$ 0,0269
Puerto Villamil (Isabela)	USD \$ 0,0433	USD \$ 0,0476
Puerto Velasco Ibarra (Floreana)	USD \$ 0,0337	USD \$ 0,0369

Del Puerto Ayora (Santa Cruz) A:		
Puerto Villamil (Isabela)	USD \$ 0,0225	USD \$ 0,0243

Artículo 2.- Las tarifas de fletes determinadas en el artículo 1°, están sujetas a los siguientes tiempos libres en Puerto o Terminal.

PUERTO/ TERMINAL LIBRES	TIEMPOS
A.P.E	30 horas
Manta	45 horas
La Libertad	25 horas
Puerto Bolívar	34 horas
Terminal Salitral y Muelle Trinitaria	29 horas
Muelle Asociación Aeroportuaria de Guayaquil y Esclusa	36 horas
Galápagos	36 horas

Artículo 3.- Se aplicará la Tasa por sobreestadia si el total de horas utilizadas por la nave, como tiempo efectivo en el puerto o Terminal, excede los tiempos libres en los puertos establecidos en el Artículo 2°, en cuyo caso, el usuario pagará al armador o naviero, la tasa indicada en el artículo siguiente, siempre y cuando la sobreestadia se produzca por causa o requerimiento de la carga o usuario y no cuando sea motivada por la nave o armador.

Artículo 4.- La tasa por sobreestadia se cobrará por hora o fracción y se calculará según la siguiente fórmula:

$$T = \frac{0.0021}{24} \times (90\% \text{ de } C)$$

En donde:

T: Tasa en U.S.D por hora y/o fracción

C: Capacidad de la nave en galones U.S.A., según registro de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos

Artículo 5.- Cuando un buque tanque efectúe abarloadamiento para alije de carga, el usuario pagará el armador un recargo adicional equivalente al 15% sobre las tarifas establecidas en el Artículo 1.

Artículo 6.- Si una nave es contratada para transportar carga desde un Terminal de carga al costado de una nave o viceversa y/o desde una nave hacia otra nave, el usuario pagará al armador, el recargo establecido en el Artículo 5 y la tarifa que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

1. Si la distancia entre los terminales de carga y descarga es inferior al 50% de la distancia establecida para la ruta más corta que existe entre ambos terminales, se aplicará el 75% de la tarifa que corresponda en esa ruta.
2. Si la estancia entre los terminales de carga y descarga es superior al 50% de la distancia establecida para la ruta más corta que existe entre ambos terminales, se aplicará el 100% de la tarifa que corresponde a esa ruta.

Artículo 7.- La tasa por sobreestadia conforme a lo señalado en los Artículos 3 y 4, no forma parte de las tarifas establecidas en el Artículo 1 de esta Resolución, debiendo para el efecto, ser calculada en forma independiente.

Artículo 8.- Cuando se trate de contratos que no se acuerden bajo la modalidad de galón transportado, las partes, fletador y fletante, se someterán a las normas internacionales señaladas para el efecto, las mismas que deberán estar consignadas en el respectivo Contrato de Fletamento (no disponibilidad de la nave, incumplimiento de la cantidad garantizada de la carga o falso flete, condiciones meteorológicas adversas, etc.).

Artículo 9.- El Armador de buques tanques de bandera nacional, adjudicatario de un concurso público para la provisión del servicio de transporte marítimo de hidrocarburos y/o sus derivados, exclusivamente bajo la modalidad de flete por galón transportado, en las rutas de cabotaje marítimo y fluvial, deberá registrar ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial-SPTMF, el contrato de prestación de estos servicios y contratos de asociación con otras empresas transportistas dentro de los quince días hábiles siguientes, contando a partir de la fecha de su celebración; presentando para ello una fotocopia notariada de los mismos.

Artículo 10.- El incumplimiento de flete fijado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF para el transporte de hidrocarburos y sus derivados, en las rutas de cabotaje marítimo y fluvial bajo la modalidad de flete por galón transportado, será causal suficiente para informar a la autoridad competente.

Artículo 11.- Las empresas de buques tanques de bandera que presten el servicio de transporte marítimo de hidrocarburos en cabotaje, deberán someterse a las condiciones de contratación contenidas en la Norma INEN 2350-2002: Medición de Hidrocarburos Transportados a bordo de buques tanques, publicado en el Registro Oficial 226 del 5 de diciembre del 2003.

Artículo 12.- Las empresas que ofrezcan servicios de cabotaje marítimo podrán solicitar la revisión integral de las tarifas de flete de transporte de hidrocarburos cada tres años.

Artículo 13.- Las Tarifas establecidas en el Art. 1 de la presente resolución se encuentran sujetas a modificación anual tomando en consideración el índice de precios al consumidor anual emitido por el INEC.

Artículo 14.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 15.- Deróguese la Resolución SPTMF 276/11 del 10 de junio del 2011.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 29 de diciembre de 2016.- f.) Ab. Belén Baquerizo, Secretaria ad-hoc.- Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. PCA-DPRRDFI16-00000001

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CARCHI
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00911 de 31 de octubre de 2014 se otorgó el Nombramiento Provisional de Escala de Nivel Jerárquico Superior a la Ing. Ana Gabriela Hinojosa Rojas, en el puesto de Director Provincial de Carchi;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 367, de 04 de Noviembre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores Zonales y a los directores Provinciales de la entidad la competencia para conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, mediante Resolución No. PCA-DPRRDFI15-00000001 publicada en el Registro Oficial No. 458 de 13 de marzo de 2015, la Directora Provincial de Carchi, delegó varias de sus atribuciones a servidores de la Dirección Provincial;

Que, mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de Septiembre de 2016 y sustitutiva de la resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los Directores Zonales y a los Directores Provinciales de la Entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta Administración Tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, hasta antes de la publicación de la presente resolución, los servidores delegados por esta Dirección Provincial mediante la Resolución No. PCA-DPRRDFI15-00000001, han seguido ejerciendo las competencias delegadas, lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta Dirección Provincial seguía siendo competente en la materia, estaba autorizada explícitamente para delegar la atribución y por cuanto regía la referida resolución;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de Carchi, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial Carchi, constante en el literal e) del numeral 5.1., título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Carchi, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren las normativas citadas,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los órganos y servidores de la Dirección Provincial de Carchi que se describen las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. En el Departamento Provincial de Asistencia al Contribuyente:
 - 1.1. Al Jefe Provincial de Asistencia al Contribuyente:
 - a) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
 - b) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros, notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de contribuyentes, RISE, Herencias,

- legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria;
- c) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros;
 - d) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros;
 - e) Oficios que atiendan solicitudes de ampliación de plazos, prórroga y todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en los procesos del literal anterior;
 - f) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
 - g) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
 - h) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
 - i) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
 - j) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre o impuesto ambiental, realicen los Contribuyentes, Fiscalías, Notarías, Juzgados y demás organismos de control público dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial;
 - k) Requerimientos de información;
 - l) Requerimientos al cumplimiento de obligaciones tributarias, de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
 - m) Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones referentes a requerimientos y comunicaciones mencionado en el numeral precedente, necesario para el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones;
 - n) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones;
 - o) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
 - p) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
 - q) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
 - r) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Único de contribuyentes, respecto a sociedades y personas naturales;
 - s) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;
 - t) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
 - u) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
 - v) Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, siempre que no impliquen emisión de acto administrativo;
 - w) Certificados referentes al impuesto a la renta;
 - x) Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios;
 - y) Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios;
 - z) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
 - aa) Resoluciones sobre solicitudes relativas al sistema de facturación, inclusive las relacionadas con autorizaciones de autoimpresores, comprobantes electrónicos y establecimientos gráficos;
 - bb) Preventivas de sanción;
 - cc) Oficios conminatorios tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales;
 - dd) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;
 - ee) Documentos relativos a sanciones a contribuyentes (pecuniarias y no pecuniarias);
 - ff) Inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - gg) Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas;
 - hh) Resoluciones, oficios o certificados de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por estudios en el exterior y/o por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas reconocidas por el Estado;

- ii) Resoluciones y/o certificados de exclusión y recategorización del régimen impositivo simplificado;
- jj) Respuesta a cambio de cabecera de Declaración Patrimonial;
- kk) Oficios que atiendan las peticiones de prescripción del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados del Impuesto Ambiental a la contaminación vehicular administrados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la normativa vigente;
- ll) Respuestas a peticiones para bloqueo, desbloqueo de vehículos solicitados por entidades externas;
- mm) Respuestas a peticiones presentadas por los contribuyentes referentes a eliminación de ajustes en los valores de la matrícula por concepto del impuesto ambiental a la contaminación vehicular e impuesto a la propiedad de vehículos motorizados, eliminación de contratos de compra y venta pagados, copias de archivos de anexos en formato XML o talón resumen;
- nn) Resoluciones, oficios o comunicaciones sobre exoneración o reducción del impuesto a las tierras rurales;
- oo) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias; y,
- pp) Resoluciones, oficios o comunicaciones sobre exoneración de impuesto a la salida de divisas.

1.2. A los servidores que ejerzan los cargos de Especialista de Asistencia al Ciudadano:

- a) Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC;
- b) Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- c) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
- d) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- e) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- f) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
- g) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- h) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;

- i) Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- j) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
- k) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC;
- l) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes, respecto a sociedades y personas naturales; y,
- m) Certificados referentes al impuesto a la renta.

1.3.- A los servidores que ejerzan los cargos de Analista 1 Tributario y Agente Tributario:

- a) Certificaciones de no poseer deudas firmes;
- b) Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- c) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- d) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;
- e) Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
- f) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC;
- g) Oficios que certifiquen el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- h) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental; y,
- i) Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme.

2. Al Jefe Provincial de Gestión Tributaria:

- a) Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;
- b) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;

- c) Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables;
- d) Oficios de respuesta a trámites dirigidos al Departamento de Gestión Tributaria y que sean de mero trámite para el ejercicio o la sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;
- e) Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos;
- f) Preventivas de clausura por la no presentación de información solicitada por la Administración Tributaria;
- g) Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- h) Respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- i) Oficios de suspensión de comprobantes de venta;
- j) Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - i. Requerimientos de información a los contribuyentes;
 - ii. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - iii. Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
 - iv. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - v. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - vi. Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - vii. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - viii. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación;
 - ix. Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación; y,
- x. Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación.
- k) Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago o resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros;
- l) Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, siempre que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria;
- m) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- n) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- o) Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- p) Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- q) Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- r) Resoluciones de levantamiento de clausura;
- s) Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- t) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria;
- u) Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria;
- v) Resoluciones u oficios que atiendan todo tipo de solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, asignadas al Departamento de Gestión Tributaria;

- w) Actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de las solicitudes o peticiones asignadas al Departamento de Gestión Tributaria, realizadas por contribuyentes, responsables o terceros;
- x) Resoluciones, oficios o certificados de baja de obligaciones por cualquiera de las siguientes causas: declaraciones sustitutivas, cierre anticipado de RUC, sin declaración sustitutiva, por declaraciones sustitutivas fuera del plazo, o por muerte del contribuyente;
- y) Respuestas a inclusión y/o exclusión en el catastro de contribuyentes especiales;
- z) Autorizaciones relativas a depreciación acelerada;
- aa) Resoluciones, oficios o comunicaciones que se deben generar en atención a peticiones relativas a la declaración patrimonial en general;
- bb) Resoluciones y/o certificados de autorización de espectáculos públicos;
- cc) Respuesta a fijación de domicilio especial;
- dd) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso o indebido de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todos los periodos solicitados, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- ee) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sumados por todos los periodos solicitados, sin incluir interés ni multas;
- ff) Resoluciones que atiendan solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto, incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución. Para el caso de la devolución de IVA a Exportadores el monto incluye el valor de la liquidación automática provisional;
- gg) Resoluciones de peticiones de devolución de impuesto al valor agregado de tercera edad y personas con discapacidad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto;
- hh) Oficios de documentación complementaria dentro de los procesos de devolución de impuesto al valor agregado;
- ii) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen, completen o justifiquen sus solicitudes;
- jj) Requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de impuestos;
- kk) Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas e intereses cuyo monto a devolver no supere los 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), sumados por todos los periodos solicitados;
- ll) Documentos que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;
- mm) Oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos;
- nn) Requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información en el proceso de devolución de impuestos;
- oo) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de Devolución de Impuestos;
- pp) Oficios de atención a solicitudes o peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de impuestos;
- qq) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos, exceptuando la del IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten.
- rr) Resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al impuesto redimible a las botellas plásticas, cuyo valor devuelto no supere los 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- ss) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de Devolución de IVA a exportadores de bienes, cuyo valor no supere los 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);
- tt) Providencias en los que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos; y,

- uu) Respuestas a requerimientos sobre comprobantes de venta relativos a los trámites competencia de este Departamento, procedimientos que realizan o descripción de devoluciones emitidas.

3. Al Jefe Provincial de Auditoría Tributaria:

- a) Requerimientos de información a los contribuyentes;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de la información o documentación solicitada por el Departamento de Auditoría Tributaria;
- c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
- e) Comunicaciones a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- f) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los sujetos pasivos o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;
- h) Informes quincenales y/o informes de avance que se emitan dentro de los procesos de determinación;
- i) Comunicaciones a los contribuyentes para la revisión de resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
- j) Oficios referentes a la entrega de informes de cumplimiento tributario;
- k) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
- l) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
- m) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- n) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- o) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;

- p) Comunicaciones a los sujetos pasivos tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;

- q) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos del Departamento de Auditoría Tributaria de esta Dirección, como cambios de auditor responsable o cambios de determinación directa a determinación presuntiva.

- r) Actas de determinación tributaria por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumadas, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América); y,

- s) Órdenes de determinación tributaria

4. Al Especialista de Cobro

- a) Títulos de crédito por valores que, por concepto de impuesto, intereses, multas, sumadas, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);

- b) Comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas;

- c) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias;

- d) Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;

- e) Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionados en los numerales anteriores;

- f) Requerimientos de pago;

- g) Oficios circulares relativos a gestión de cobro; y,

- h) Compensaciones de obligaciones pendientes de pago.

5. Al Especialista de Reclamos

- a) Requerimientos de información;

- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos;

- c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones, así como las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;

- d) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - e) Oficios a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias;
 - f) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria;
 - g) Actos que no constituyan resolución de reclamos presentados por los contribuyentes;
 - h) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
 - i) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;
 - j) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;
 - k) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
 - l) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
 - m) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
 - n) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación;
 - o) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de reclamos formales de pago en exceso presentadas por personas naturales o sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todos los períodos solicitados, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América); y
 - p) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta.
 - q) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones relacionadas a prescripción de acción de cobro.
6. Al Secretario Provincial
- a) Anulación de comprobantes electrónicos;
 - b) No inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de Personas Naturales o Jurídicas;

- c) Copias del formulario 107;
- d) Eliminación de formularios de declaraciones;
- e) Información de obligaciones tributarias pendientes;
- f) Información de declaración patrimonial;
- g) Autorización de cien por ciento del crédito tributario del impuesto al valor agregado;
- h) Información del uso del crédito tributario del impuesto a la renta; y,
- i) Exoneración de valores por vehículos robados.

Artículo 2.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que disponen, realizan y emiten los diferentes Departamentos de la Dirección Provincial de Carchi.

Artículo 3.- Los servidores de los diferentes departamentos de la Dirección Provincial de Carchi, podrán efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por sus Departamentos dentro del ámbito de sus competencias; esto, sin perjuicio de la facultad propia que mantienen los servidores del departamento de Soporte Operacional para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Artículo 4.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por los Departamentos de esta Dirección Provincial detallados en la presente resolución, incluyen las realizadas de forma electrónica.

Artículo 5.- Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Se declara la validez y se ratifica los actos ejercidos en aplicación de la resolución No. PCA-DPRRDFI15-00000001, desde el 12 de Septiembre de 2016 hasta la fecha en que la presente resolución se publique en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Deróguese la resolución No. PCA-DPRRDFI15-00000001 publicada en el Registro Oficial No. 458 de 13 de marzo de 2015, así como todas aquellas que se opongan a la presente resolución.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Tulcán, a 02 de diciembre de 2016.

Firmó la resolución que antecede, Ing. Ana Gabriela Hinojosa Rojas, DIRECTORA PROVINCIAL DE CARCHI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Tulcán, a 02 de diciembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ing. Nelson Bravo H., Secretario Provincial de Carchi, Servicio de Rentas Internas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, de conformidad con la Constitución, artículo 14 inciso segundo se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del País, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República en su artículo 16, establece que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.- 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.- 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad", y, en el artículo 17, dispone que "El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada..."

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas "a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales";

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en el Título V de Organización Territorial señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, dispone que los gobiernos municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas la de "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y además la de "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 329 de la Constitución establece que "se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo";

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República declara que "el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano";

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que "el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";

Que, el literal a) del Artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) contempla, en sus letras c), e) y m) respectivamente, como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las de “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...”; “regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”; y, nos habla sobre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y que deberán elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y de su jurisdicción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de metas establecidas;

Que, el artículo 55 del COOTAD declara como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y, “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, de acuerdo con la letra x) del artículo 57 del COOTAD, son atribuciones del concejo municipal “regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en la ejecución de su competencia de uso y control del suelo, tendrán en cuenta los principios rectores y derechos orientadores del ordenamiento territorial y planeamiento del uso y gestión del suelo, contenidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, el artículo 111 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico corresponde de manera exclusiva al gobierno central;

Que, la letra c) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece que constituyen bienes públicos las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;

Que, el literal c) del Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como contribuciones especiales de mejoras las aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

Que, el quinto inciso del artículo 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que el gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina como facultad del Estado Central, a través del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecer las políticas, requisitos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional. En función de esta potestad del gobierno central en lo relativo a despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dar obligatorio cumplimiento a las políticas, requisitos, plazos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan;

Que, respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el ministerio rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de

instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado;

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió mediante Resolución N° ARCOTEL-2015-0568 de fecha 29 de septiembre del 2015, la NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AERÉAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS, publicada en el Registro Oficial N° 615 de fecha 26 de octubre del 2015;

Que, mediante sesiones celebradas los días 25 de septiembre de 2014 y 29 de enero de 2015 se discutió y aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, sancionada el 03 de febrero del 2015, reformada mediante ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas los días 18 de junio y 2 de julio de 2015, sancionada el 08 de julio del 2015, y, por tratar temas relacionados a la ocupación del espacio público en el Cantón Portoviejo, es necesaria incluirla en el presente acto normativo reformativo.

Que, en el Registro Oficial N° 329-Primer Suplemento, del martes 09 de septiembre del 2014, se publicó la Ordenanza que Regula la Ocupación del Espacio Público en Portoviejo.

Que, en el Registro Oficial N° 565, del viernes 14 de agosto del 2015, se publicó la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que Regula la Ocupación del Espacio Público en Portoviejo.

Que, la actual Ordenanza que Regula la Ocupación del Espacio Público en el Cantón Portoviejo, limita la capacidad de gestión de la Empresa Pública Municipal de Parques, Cementerios, Áreas Verdes, Zonas de Recreación y Espacios Culturales de Portoviejo PORTOPARQUES, en el ejercicio de sus funciones; además, establece varios artículos para la emisión de permisos de ocupación del espacio público, sobre los cuales es necesario realizar modificaciones para mejorar la operatividad de los procesos enmarcados en las competencias de las diferentes áreas municipales y contribuir con el desarrollo y orden del cantón en beneficio de la ciudadanía;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que: "se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbano o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 10 de la Ordenanza que Regula la Ocupación del Espacio Público en el Cantón Portoviejo, por el siguiente:

"Art. 10.- SANCIONES.- Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

a) Si el peatón encontrado in fraganti por la autoridad municipal correspondiente, arrojando desechos en el espacio público, reconoce su infracción y la subsana, no se le impondrá sanción alguna.

De no subsanar la falta, será sancionado con una multa del 5% de un SBU.

b) Si se ensucia el espacio público arrojando desechos desde un vehículo de uso particular, oficial, privado o que brinde un servicio público, al infractor, conductor o propietario se le impondrá una multa del 15% de un SBU.

c) A la persona que abandone basura o desechos sólidos domiciliarios en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD Portoviejo para la recolección de los mismos, se le impondrá una multa del 10% de un SBU.

d) Cuando se arroje escombros o desechos de construcción al espacio público, que debido a su volumen debieran ser depositados en el vertedero municipal, el peatón, constructor o dueño de la construcción, conductor o propietario del vehículo que los transporte, será sancionado con una multa de 1 SBU.

e) A la persona que incumpla con el adecuado manejo de la basura o desechos desde su domicilio o negocio, previo al proceso de recolección, se le impondrá una multa del 20% de un SBU."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 20 de la Ordenanza por el siguiente:

"Art. 20.- OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON VITRINAS.- Se prohíbe la ubicación de vitrinas en el espacio público del cantón Portoviejo.

El propietario, arrendatario o administrador del domicilio, local comercial, turístico o industrial que contravenga lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa del 10% de un SBU. Cada reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente sin perjuicio de que la autoridad sancionadora municipal pueda ordenar la clausura del local por tres días. En la reapertura, dicha autoridad verificará que el infractor haya tomado las medidas correctivas necesarias.

La autoridad municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real para asegurar el pago de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD. Se garantizará el derecho a la defensa del infractor."

Artículo 3.- Elimínese los artículos 21, 22 y 23 de la Ordenanza.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 32 de la Ordenanza por el siguiente:

"Art. 32.- MANTENIMIENTO A ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO.- Todo establecimiento comercial, industrial, deportivo, recreativo, institucional público o privado, cuyas instalaciones estén destinadas al uso libre y directo del público, obligatoriamente deberá proporcionar el mantenimiento necesario para conservar el buen estado de las mismas, tales como edificaciones, áreas verdes, jardinerías, áreas internas y externas de circulación y estacionamiento, iluminación y señalización general con atención a las normas técnicas contempladas para cada uso o actividad."

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 33 de la Ordenanza por el siguiente:

"Art. 33.- DE LAS SANCIONES POR NO CUMPLIR CON EL MANTENIMIENTO A ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO.- La sanción

por no realizar el mantenimiento a los establecimientos cuyas instalaciones se destinan al uso libre y directo del público, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 32 de la presente Ordenanza, será de 1 hasta 10 SBU, impuesta al propietario, arrendatario o administrador del mismo, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, a través de la tabla de multas elaborada por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces. Esta tabla deberá ser revisada periódicamente y aprobada por el (la) Alcalde (sa) del Cantón.

El infractor realizará los correctivos señalados por la autoridad sancionadora municipal en el plazo establecido por la misma; de no hacerlo, de conformidad con lo establecido en el COOTAD y esta Ordenanza, se ordenará a la/s dirección/es municipal/es respectiva/s que realicen los trabajos de mantenimiento correspondientes. Los costos en que incurra el GAD Portoviejo, serán cobrados al propietario, posesionario o administrador del establecimiento a través de título de crédito con el recargo del 20%."

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 34 de la Ordenanza por el siguiente:

"Art. 34.- SERVICIOS HIGIÉNICOS DE USO PÚBLICO.- Todo establecimiento comercial, industrial, deportivo, recreativo, institucional público o privado, con una superficie mayor a 30 metros cuadrados, obligatoriamente deberá contar con servicios higiénicos para el uso libre y directo del público, compuestos por lo menos de inodoro y lavamanos en perfecto estado de funcionamiento, higiénicamente presentados, con iluminación y ventilación apropiadas, claramente señalizados y aptos para las personas con capacidades motrices especiales."

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 43 de la Ordenanza por el siguiente:

"Art. 43.- VENTA DE BIENES Y SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- En las zonas o lugares no planificados o no autorizados por el GAD Portoviejo, está prohibido todo uso u ocupación del espacio público que tenga como finalidad la venta de bienes o servicios. Por lo tanto también está prohibido que con esta finalidad se obstruya el tránsito peatonal o vehicular, que su aglomeración implique la obstrucción del libre acceso a una calle, vereda, portal, edificios públicos o privados, locales comerciales, entre otros.

Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 20% de un SBU. Cada reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente. La autoridad municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real para asegurar el pago de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD. Se garantizará el derecho a la defensa del infractor.

El GAD Portoviejo regulará los casos en que se produzca aglomeración en razón de espectáculos públicos, para lograr la seguridad necesaria en las zonas de acceso y salida de los mismos.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la zonificación o lugar planificado y autorizado por el GAD Portoviejo para el expendio exclusivo de bienes y servicios por parte del comercio autónomo y por cuenta propia, para lo cual la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, otorgará el respectivo permiso para la ocupación del espacio público, previo a su informe técnico de viabilidad de uso de suelo. Exclusivamente para los comerciantes que ejercen su actividad económica permanente en el cantón Portoviejo, se verificará que cuenten con la patente municipal, caso contrario no se les otorgará el permiso mencionado.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 44 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 44.- VENTA DE MERCADERÍA DE PROCEDENCIA ILEGAL NO JUSTIFICADA EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Está prohibido ocupar el espacio público para la venta de mercadería de procedencia ilegal o no justificada, como por ejemplo: celulares y sus accesorios, computadoras y sus accesorios, accesorios de vehículos, entre otras. La Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, coordinará la intervención realizando operativos conjuntos con la Dirección de Seguridad y Policía Municipal (ésta a su vez con la Policía Nacional e Intendencia de Policía de requerirlo), con el Servicio de Rentas Internas, y otras entidades públicas de ser el caso.”

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 45 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 45.- EXPENDIO DE PRODUCTOS PERECIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido el expendio en el espacio público de productos perecibles tales como pollo, mariscos, lácteos, carnes, verduras, legumbres y otros de iguales características, dado que los únicos lugares compatibles para esta actividad son los mercados municipales del cantón. Se exceptúan de lo anterior, las ferias barriales o comunitarias permitidas y planificadas por el GAD Portoviejo o su empresa pública.

Quien incumpla lo aquí dispuesto será inmediatamente desalojado, su mercadería será decomisada y será sancionado con una multa que irá desde el 10% de un SBU hasta 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COOTAD. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

La mercadería decomisada que no sea reclamada por su propietario durante las 24 horas posteriores al decomiso, será donada a entidades benéficas.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar otras medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 46 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 46.- FUNCIONAMIENTO DE FERIAS BARRIALES O COMUNITARIAS.- Para el establecimiento y funcionamiento de ferias de productos perecibles en barrios o comunidades dentro del Cantón, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD Portoviejo para estos fines, la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, otorgará el respectivo permiso para la ocupación del espacio público previo a su informe técnico de viabilidad de uso de suelo. El permiso se hará conocer a la Dirección de Higiene y Aseo para el control de la limpieza durante y una vez concluida la feria.

Quien o quienes ocupen el espacio público sin el permiso al que se refiere el inciso anterior, serán sancionados con una multa de 1 SBU. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa fijada anteriormente.

El o los responsables de estas ferias tienen la obligación de mantener limpio el espacio público ocupado durante y después de realizar dicha actividad y deberán efectuar la disposición de los desechos de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza. Además deberán mantener los niveles de ruido en los decibeles permitidos.

Quien o quienes incumplan con lo antes establecido serán sancionados con una multa del 20% de un SBU. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa fijada anteriormente.”

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 48 de la Ordenanza por el siguiente:

“ART. 48.- COMERCIALIZACIÓN DE MERCADERÍA, PRODUCTOS PERECIBLES Y ALIMENTOS PREPARADOS.- Está prohibida la circulación de mercadería, productos perecibles o alimentos preparados en carretas, triciclos, camionetas, u otros medios impulsados por tracción humana, mecánica o de manera peatonal, que circulen por el cantón o que estacionen los mismos en el espacio público para tales fines.

Quien incumpla con lo antes dispuesto, será sancionado con una multa del 25% de un SBU. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente. La autoridad municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.

Se exceptúan de lo estipulado en este artículo:

- Los triciclos o medios de circulación de carga y descarga de mercadería en los horarios dispuestos en esta Ordenanza y en las calles establecidas por el GAD Portoviejo;
- La circulación de productos perecibles o alimentos preparados en las zonas exclusivamente planificadas y autorizadas por el GAD Portoviejo, en dichos medios de circulación siempre que cuenten con el permiso respectivo, el mismo que es otorgado por la Dirección de Gestión y Control territorial o quien haga sus veces. Los medios de circulación deberán estar

debidamente pintados con los diseños definidos por el GAD Portoviejo y en buenas condiciones. Queda terminantemente prohibido, bajo pena de revocar el permiso, que los medios de circulación antes nombrados sean utilizados como recolectores de basura o desechos de construcción.”

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 49 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 49.- FORMATO Y NUMERACIÓN DE LOS PERMISOS.- Para la aplicación de lo preceptuado en este capítulo, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD Portoviejo, cada vendedor debidamente catastrado contará con el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, la que definirá un formato preestablecido debidamente numerado que contendrá necesariamente la fecha de concesión, registro catastral, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de la ocupación, la unidad tarifaria, el valor a pagar y el tiempo de concesión.

El servidor municipal que emita un permiso en formatos diferentes al establecido en el artículo anterior para el control del espacio público, será sancionado de acuerdo al régimen administrativo disciplinario interno y demás normas aplicables para el efecto, sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes.

La autoridad municipal correspondiente controlará que todo comerciante autónomo y por cuenta propia tenga el permiso de ocupación del espacio público respectivo.”

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 50 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 50.- PAGO DEL PERMISO.- El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD Portoviejo, se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la emisión del criterio técnico favorable por parte de la Dirección de Gestión y Control Territorial. Una vez cancelado, se entregará el permiso correspondiente.

El permiso tendrá el valor del 3% de un SBU. En caso de que el permiso sea revocado por las causas expuestas en esta norma, el interesado tendrá que solicitar uno nuevo.”

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 55 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 55.- DE LAS PROHIBICIONES A MENORES DE EDAD.- De acuerdo con lo establecido en el Código de Trabajo, está prohibido que los menores de quince años expendan bienes o servicios en el espacio público; en caso de detectar lo indicado anteriormente, la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, coordinará con la Dirección de Bienestar Social Municipal, la Dirección de Seguridad y Policía Municipal y la DINAPEN u autoridad competente, para que se tomen las medidas pertinentes.”

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 59 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 59.- PERMISO PARA LA UBICACIÓN DE MÓDULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Los permisos para la ubicación de módulos exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD Portoviejo, serán otorgados por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, previo a su informe técnico de viabilidad de uso de suelo, y siempre que el solicitante cuente con la patente comercial.

El permiso tendrá el valor del 3% de un SBU. En caso de que éste sea revocado por las causas expuestas en esta Ordenanza, el interesado tendrá que solicitar uno nuevo.”

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 64 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 64.- DE LOS PERMISOS TEMPORALES PARA LA UBICACIÓN DE MÓDULOS EN RAZÓN DE FIESTAS CÍVICAS, RELIGIOSAS, PERÍODO ESCOLAR, NAVIDEÑO U OTROS.- Durante los periodos de mayor actividad comercial por motivo de determinadas fiestas cívicas, religiosas, o durante el periodo escolar, navideño u otros, la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, otorgará el respectivo permiso temporal de ocupación del espacio público única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD Portoviejo, el que no podrá durar más de treinta días.

Las características y medidas de los módulos serán las mismas que se establecen en esta sección. Obligatoriamente se observará la uniformidad de los mismos, se evitará todo tipo de contaminación ambiental e insalubridad.

La tarifa para los permisos temporales será del 1% de un (1) SBU por metro cuadrado ocupado, se cobrará por adelantado y en ningún caso podrá utilizarse por más de treinta días.

El GAD Portoviejo controlará el orden, la limpieza y el cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo de las ferias y más eventos que se realicen en el espacio público, de acuerdo a lo prescrito en este artículo.”

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 66 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 66.- DEL PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS.- Cuando por la construcción, ampliación, remodelación, reparación o demolición de edificaciones, los propietarios, constructores o interesados ocupen el espacio público, éstos deberán solicitar previamente ante la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, el respectivo permiso de ocupación para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el espacio necesario para asegurar el libre y seguro tránsito vehicular

y peatonal en caso de haberlo. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será de US\$1,00 por día, por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de metro cuadrado se entenderá como metro cuadrado completo.

Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción por un período menor a ocho horas y por una sola vez, no será necesaria la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo.”

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 67 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 67.- DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SIN PERMISO.- Quien ocupe el espacio público sin haber obtenido el respectivo permiso, tal como lo dispone el artículo que antecede, será sancionado por la autoridad juzgadora municipal correspondiente, con una multa equivalente al 0.5 por mil del avalúo del terreno que conste en el registro catastral, por cada día de ocupación, hasta un máximo del 5% del valor del terreno, y con la paralización de la obra hasta que se cumpla con la obtención del referido permiso. Esta disposición también será aplicable en los casos en que el interesado siga ocupando el espacio público con un permiso ya caducado.

El monto de la multa a cobrar se calculará a partir del día en que la máxima autoridad sancionadora municipal notifique al infractor, hasta el primer día en que el infractor inicie el trámite para la obtención del permiso correspondiente.”

Artículo 19.- Elimínese el artículo 68 de la Ordenanza.

Artículo 20.- Sustitúyase el artículo 69 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 69.- ZONAS DE SEGURIDAD PARA PEATONES Y VEHÍCULOS.- Para la ocupación del espacio público con el permiso municipal correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos para evitar cualquier tipo de peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto; será construido con materiales en buen estado, en el área correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exige la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación o demolición.

De no observarse lo antes dispuesto, el responsable de la construcción o propietario será sancionado con una multa de un SBU hasta sesenta metros cuadrados del área de fachada, más el 2.5% de un SBU por cada metro cuadrado adicional.”

Artículo 21.- Sustitúyase el artículo 70 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 70.- PERMISOS PARA OCUPAR EL ESPACIO PÚBLICO PARA PINTAR CASAS, EDIFICIOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Previo a pintar alguna vivienda o edificio para lo cual deba ocuparse el espacio público, el propietario de la vivienda, representante de la compañía, empresa o institución pública o privada, deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección de Gestión y Control Territorial, o quien haga sus veces, especificando lo siguiente:

1. El tiempo que durará dicha obra;
2. Las estructuras o andamiajes (caña, hierro o metal) y elementos de seguridad (cintas reflectivas), que se ocuparán;
3. El espacio público que se utilizará.

La Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, establecerá qué tipo de seguridades adicionales deberá utilizar el interesado para la ejecución de la obra.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa del 50% de un SBU hasta sesenta metros cuadrados de construcción, más el 1.25% de un SBU por cada metro cuadrado adicional del área de fachada, al dueño de la propiedad o al representante legal de la compañía, empresa o institución pública o privada, sin perjuicio de que la autoridad municipal correspondiente ordene la suspensión de la obra hasta que se obtenga el permiso correspondiente y/o implemente los correctivos del caso.”

Artículo 22.- Sustitúyase el artículo 71 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 71.- DE LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS DE HORMIGÓN Y OTROS MATERIALES SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO.- Se prohíbe preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares en el espacio público. La sanción para este tipo de contravención será una multa de 1 SBU, y la reparación inmediata de los daños cometidos de ser el caso.”

Artículo 23.- Incorpórese a continuación del artículo 72 de la Ordenanza los siguientes artículos no numerados:

- **“Art.... (1).- CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.-** La construcción de rampas en el espacio público cumplirá con las especificaciones contenidas en las Normas Técnicas Ecuatorianas vigentes y en especial las normas INEN relacionadas a la accesibilidad de las personas al medio físico, señalización para personas con discapacidad visual en espacios urbanos y en edificios con acceso al público, señalización en pisos y planos hápticos; accesibilidad de las personas al medio físico, señalización; accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, vías de circulación peatonal, tapas para uso en pozos y redes subterráneas rejillas de alcantarillado, requisitos e inspección; y accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas.

Art.... (2).- UBICACIÓN Y DISEÑO DE RAMPAS.- Se aplicarán los siguientes criterios:

1. Las rampas peatonales se ubicarán únicamente a cuatro metros (4 m.) desde la esquina de cada cuadra en el espacio correspondiente a la acera e irán señalizados por los pasos cebra, tal como se muestra en la figura 1:

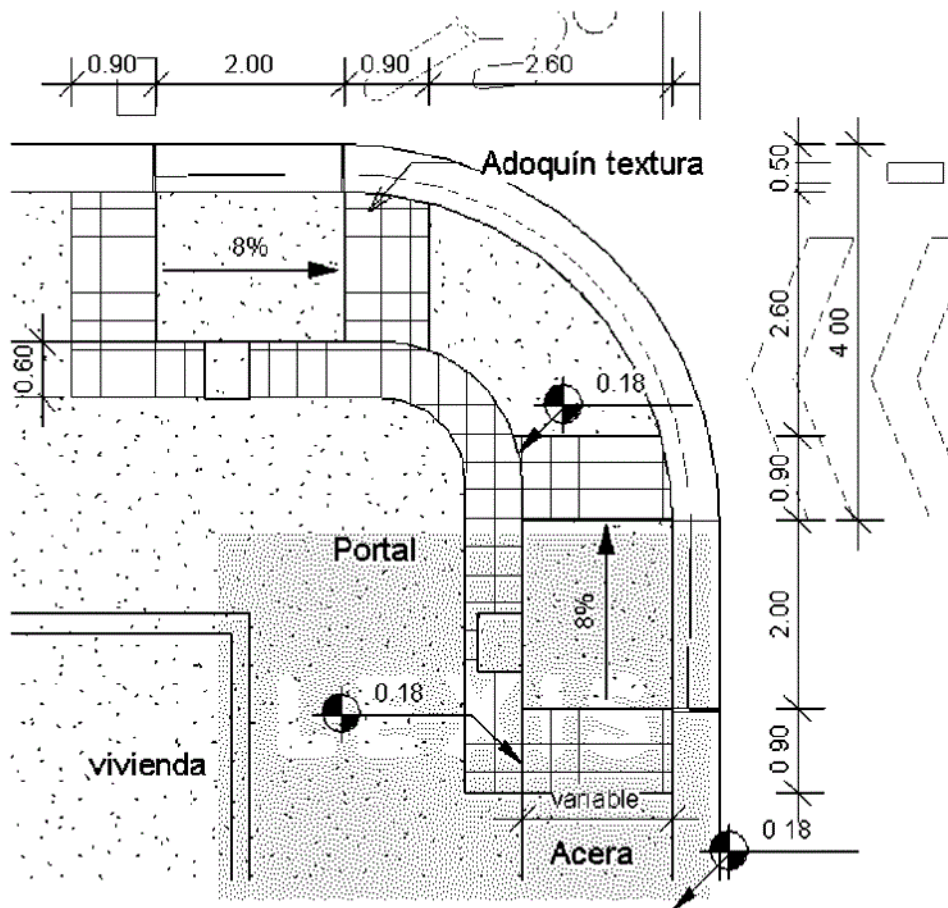


Figura 1. Rampa peatonal en esquina de cada manzana

2. Para rampas peatonales o vehiculares, el ancho mínimo libre sin desnivel para transitar será de 90cm en el espacio público.

Concord.:

Ordenanza de Reglamentación del Área Urbana y Rural del Cantón Portoviejo:

Art. 47.-En las zonificaciones sobre línea de fábrica con portales, las edificaciones obligatoriamente deberán incluir portales a lo largo de la o las vías, los niveles de los pisos de los portales deben unificarse con los niveles de las aceras, los portales deben considerarse como prolongación de las aceras y no podrán incluir desniveles, rampas o gradas; los portales no pueden ser ocupados con objetos o elementos que se transformen en barreras que dificulten la circulación peatonal. Los portales obligatoriamente tendrán 3 metros de profundidad y 3,60 metros libres de altura.

3. Las pendientes longitudinales en rampas peatonales mantendrán un rango de 6% a 8%, y para casos especiales se permitirá un rango de 8% a 12% acompañado de un pasamano, como lo muestra el siguiente cuadro:

Porcentaje	Diferencia de nivel	Ancho mínimo	Longitud mínima	Pasamano
6%	16cm	90cm	2.65mt	No
8%	16cm	90cm	2.00mt	No
10%	16cm	90cm	1.60mt	Sí

12%	16cm	90cm	1.30mt	Sí
6%	18cm	90cm	3.00mt	No
8%	18cm	90cm	2.25mt	No
10%	18cm	90cm	1.80mt	Sí
12%	18cm	90cm	1.50mt	Sí
6%	20cm	90cm	3.30mt	No
8%	20cm	90cm	2.50mt	No
10%	20cm	90cm	2.00mt	Sí
12%	20cm	90cm	1.65mt	Sí

4. Para casos excepcionales y sólo en áreas consolidadas con anchos de aceras ya definidos antes de la vigencia de esta Ordenanza, menores a un metro veinte centímetros (1.20 m.) y desnivel acera – calzada mayor o igual a dieciocho centímetros (18 cm.), se permitirá construir rampas vehiculares en el ancho total de la acera que no obstruyan el drenaje de aguas lluvias y que por ningún motivo se conviertan en un obstáculo en la movilidad peatonal, como se muestra en la figura 2:

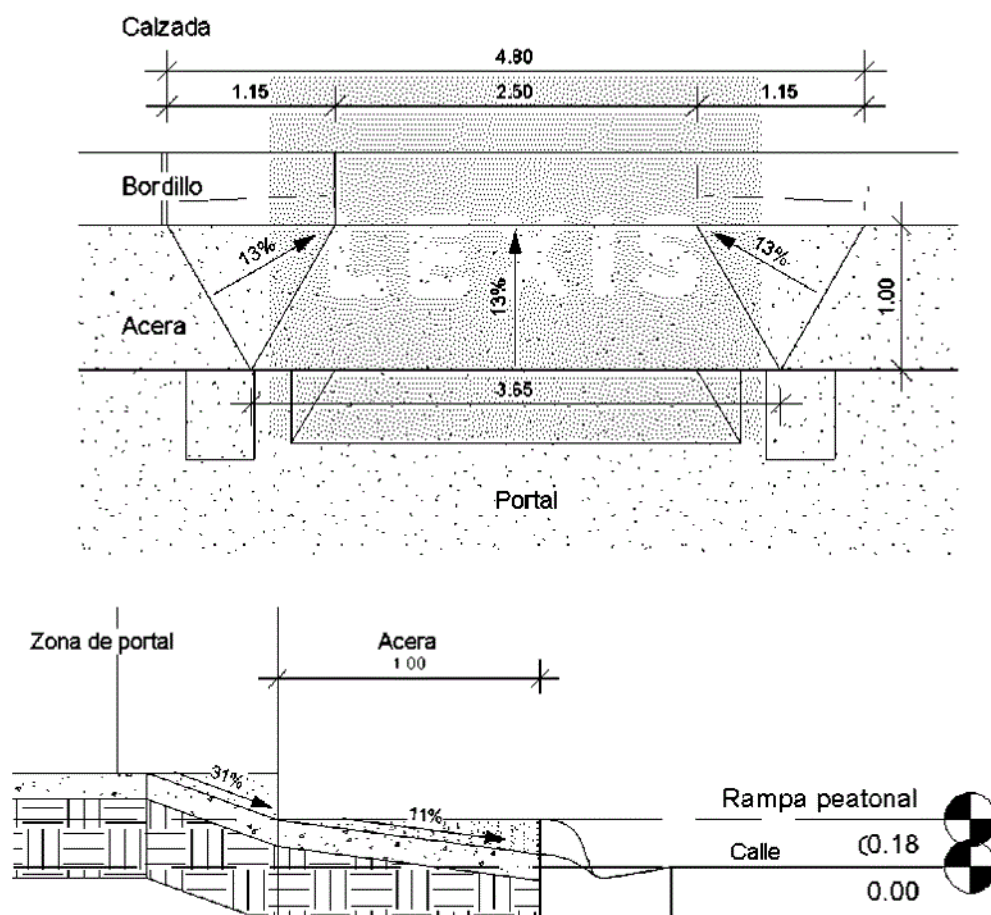


Figura 2.

5. Las pendientes longitudinales en rampas vehiculares mantendrán un rango entre treinta por ciento (30%) y treinta y cinco por ciento (35%), y deberán permitir un ancho mínimo de noventa centímetros (90 cm.) para el tránsito peatonal libre de desniveles.
6. Las rampas vehiculares no podrán ocupar una longitud mayor a cincuenta centímetros (50 cm.) de la acera y un ancho mayor a tres metros (3,00 m.), como lo muestra la figura 3:

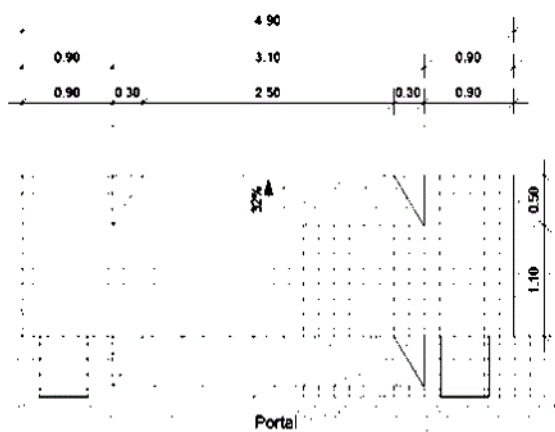


Figura 3.

Concord.:

Ordenanza de Reglamentación del Área Urbana y Rural del Cantón Portoviejo:

Art. 55.- El cálculo del número de puestos de estacionamiento se regirá por lo establecido en los Cuadros 3 y 4 de la presente Ordenanza, y además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

(...)

b) Los accesos a los estacionamientos deberán conservar el mismo nivel de la acera en una profundidad de tres metros desde la línea de fábrica, a partir del cual podrá producirse el cambio de pendiente. El ancho mínimo de las rampas de acceso a los estacionamientos será de tres metros.

(...).

7. Por ningún motivo se construirán rampas desde el lindero frontal o línea de fábrica del predio sobre la acera. De ser necesario y sólo en áreas consolidadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, las rampas deberán construirse hacia el interior del predio, como lo señala la figura 4:

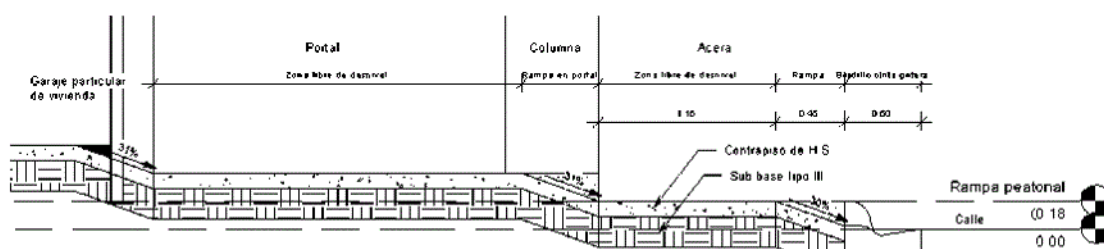


Figura 4.

8. Se deberá colocar superficies táctiles que indiquen la proximidad de un desnivel o cambio de dirección; debe realizarse mediante un cambio de textura en el pavimento en todo el ancho del desnivel, en una longitud de novecientos milímetros (900 mm.) antes y después de dicho desnivel y/o cambio de dirección, como lo explica la figura 5:

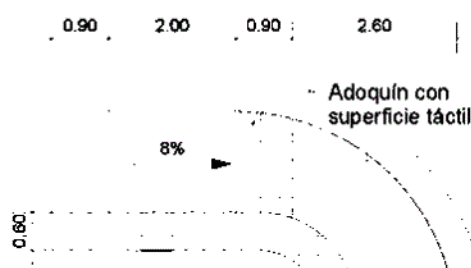


Figura 5.

9. Por ningún motivo las rampas, sean éstas para ingreso y salida de vehículos, o para el libre tránsito de personas discapacitadas, obstaculizarán el drenaje de las aguas lluvias por el sistema pluvial.

Para la correcta aplicación de los criterios anteriormente expuestos, se cumplirá con lo estipulado en el Cuadro de Especificaciones Mínimas de las Vías establecido en la Ordenanza de Reglamentación del Área Urbana y Rural del Cantón Portoviejo, para garantizar la accesibilidad peatonal incluyente, en el que se determina la acera mínima de un metro cincuenta centímetros (1,50 m.).

Art.... (3).- SANCIÓN.- La persona natural o jurídica, pública o privada, contratista, responsable de la obra o quien ordene la construcción de rampas, incumpliendo con las normas técnicas y criterios dispuestos en los artículos que anteceden, y/u obstruya el drenaje de las aguas lluvias al sistema pluvial, será sancionado con una multa equivalente a un (1) SBU y la inmediata rectificación de la obra de acuerdo al diseño original de la zona. De no remediar la falta en el plazo de ocho (8) días contados desde la notificación por parte de la autoridad sancionadora municipal correspondiente, el GAD Portoviejo realizará dichos correctivos y los costos en que incurra serán cobrados al infractor a través de título de crédito con el recargo del 20% más los intereses correspondientes."

Artículo 24.- Sustitúyase el artículo 113 de la Ordenanza por el siguiente:

"Art. 113.- MOVILIZACIÓN Y ABANDONO DE ANIMALES.- Se prohíbe movilizar o abandonar animales en el espacio público. Los perros y gatos podrán hacerlo con sus respectivas correas, y su propietario o quien esté al cuidado de los mismos será responsable de recoger los desechos biológicos que éstos dejen en el espacio público. Quienes incumplan lo antes señalado serán multados con el 10% de un SBU. Por cada reincidencia, se sancionará con el doble de la multa aplicada anteriormente. En el caso de animales abandonados en el espacio público, se adoptarán las medidas prescritas en la ordenanza correspondiente a la materia.

Se exceptúa de lo señalado en este artículo, cabalgatas o cualquier otro evento en el que participen animales, previo al respectivo permiso municipal y siempre que cumplan con la recolección de los desechos biológicos de sus animales. De realizarse estos eventos sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, o no cumplir con la recolección de los desechos biológicos de sus animales, los organizadores o propietarios de éstos, serán sancionados con una multa de 1 SBU."

Artículo 25.- Sustitúyase el artículo 116 de la Ordenanza por el siguiente:

"Art. 116.- ACTIVIDADES CULTURALES.- Las actividades culturales se realizarán en las zonas previamente planificadas por el GAD Portoviejo para el desarrollo exclusivo de las mismas, para lo cual el interesado podrá solicitar el respectivo permiso temporal de ocupación del

espacio público, que será otorgado por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, previo a su informe técnico de viabilidad de uso de suelo.

Quienes infrinjan esta disposición serán retirados de manera inmediata por miembros de la policía municipal, con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario; además se les impondrá la multa de 1 SBU."

Artículo 26.- Sustitúyase el artículo 117 de la Ordenanza por el siguiente:

"Art. 117.- CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS Y OTROS.- Se prohíbe ocupar el espacio público para la instalación de circos, juegos mecánicos o similares sin el permiso respectivo. Quien contravenga esta disposición será sancionado con una multa equivalente al valor del permiso que debió haber cancelado, sin perjuicio de que la autoridad municipal correspondiente ordene la clausura inmediata del evento hasta que el interesado presente el referido permiso.

El GAD Portoviejo, a través de la Dirección de Control y Gestión Territorial, o quien haga sus veces, y previo a su informe técnico de viabilidad de uso de suelo, otorgará al solicitante el permiso de ocupación del espacio público para la instalación de circos, juegos mecánicos o similares en lugares planificados exclusivamente para este tipo de eventos, el que tendrá una duración máxima de 30 días, y su valor será calculado sin incluir las áreas de circulación en virtud de los metros cuadrados ocupados por los juegos, por el 0.5% de un SBU. Para lo cual el solicitante del permiso deberá entregar un listado de los juegos a instalar y el espacio en metros cuadrados que ocupa cada uno de éstos, totalizando los metros cuadrados por todos los juegos.

De verificar que la información entregada sobre los juegos es falsa, se cobrará la diferencia encontrada de acuerdo a la inspección, con un porcentaje adicional del 10%.

En el caso de que estas actividades en el espacio público afecten la libre circulación, la obstrucción u ocupación de otros espacios públicos o privados, el asco del sector o causen otros perjuicios, el solicitante asumirá el monto total del daño de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Gestión y Control Territorial, o quien haga sus veces."

Artículo 27.- Sustitúyase el artículo 119 de la Ordenanza por el siguiente:

"Art. 119.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y OTROS EVENTOS.- Todo desfile que se organice en este cantón, por cualquier motivo festivo, cívico, institucional, deportivo, cultural o social, deberá contar con el respectivo permiso municipal, el cual será solicitado al menos con quince días hábiles de anticipación al evento.

La Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, previo al otorgamiento del respectivo permiso temporal de ocupación del espacio público, emitirá el informe técnico de viabilidad de uso de suelo y además requerirá el informe técnico de

EPM_PORTOVIAL que avale el croquis del recorrido. Se deberá tomar en cuenta que el desfile o evento se realizará en vías que tengan poca congestión vehicular.

El GAD Portoviejo está obligado a emitir boletines de prensa que adviertan al público sobre los permisos concedidos, a fin de evitar molestias al tránsito peatonal y vehicular. En caso de que la emisión de los boletines signifique un costo económico, estos valores deberán ser cancelados por el o los solicitantes.”

Artículo 28.- Sustitúyase el artículo 129 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 129.- DE LA PROHIBICIÓN DE CERRAR EL ESPACIO PÚBLICO Y DE SU USO SIN PERMISO.- Quien utilice o cierre el espacio público sin el respectivo permiso municipal será sancionado con una multa de 1 SBU, que será impuesta a la persona natural, o representante de la empresa o institución pública o privada responsable del cierre. La autoridad municipal correspondiente ordenará inmediatamente la apertura del espacio público y el correspondiente desalojo de ser el caso.

El GAD Portoviejo pondrá a disposición de la colectividad lugares aptos para la realización de cualquier tipo de eventos, que podrán ser utilizados previo el permiso correspondiente, otorgado por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces. Quien no solicite dicho permiso será sancionado con la misma multa determinada en el inciso anterior.”

Artículo 29.- Sustitúyase el artículo 131 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 131.- PROHIBICIÓN DE OCUPAR EL ESPACIO PÚBLICO CON CARPAS O ESTRUCTURAS METÁLICAS.- Se prohíbe ubicar carpas o estructuras metálicas o análogas en el espacio público cuya finalidad sea pernoctar, realizar bailes, bingos, rifas, velaciones, u otras actividades parecidas, necesidades biológicas, actos inmorales o ilícitos; quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa de 1 SBU, sin perjuicio de que la autoridad municipal correspondiente adopte las medidas cautelares del caso.”

Artículo 30.- Incorpórese en el Art. 3 de las definiciones, las siguientes en orden alfabético:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Área de Infraestructura: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la unidad administrativa municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

Cuarto de Equipo (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Establecimiento o despliegue de una red: comprende la construcción, instalación e integración de elementos hasta que la misma se vuelva operativa.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estación: Uno o más transmisores o receptores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para la operación de un servicio vinculado con el uso de espectro radioeléctrico.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

MINTEL: Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación, instalación o construcción de infraestructura en espacio público o privado”.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

Redes de telecomunicaciones: a los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, video, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada.

Redes públicas de telecomunicaciones: Toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones; o sea utilizada para soportar servicios a terceros será considerada una red pública y será accesible a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que la requieran, en los términos y condiciones que se establecen en la Ley, su reglamento general de aplicación y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Redes privadas de telecomunicaciones: Las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, del título habilitante respectivo. Las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros. La conexión de redes privadas se sujetará a la normativa que se emita para tal fin. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y uso de redes privadas de telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, textos, video, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por sistemas alámbricos, ópticos o inalámbricos, inventados o por inventarse. La presente definición no tiene carácter taxativo, en consecuencia, quedarán incluidos en la misma, cualquier medio, modalidad o tipo de transmisión derivada de la innovación tecnológica.

Artículo 31.- Agréguese a continuación del artículo 112 de la Ordenanza, un capítulo no numerado con los siguientes artículos no numerados:

“CAPÍTULO (...)

DE LA OCUPACIÓN Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

SECCIÓN I

CONDICIONES GENERALES

Art....(1).- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas comerciales.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá además de los parámetros técnicos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad.

Las estructuras mencionadas deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias. Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el ministerio del ramo. Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos, en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional y cantonal, en el centro histórico y áreas regeneradas de Portoviejo; sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable del área municipal correspondiente; se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art....(2) Condiciones particulares de implantación de redes de telecomunicación y cableado en edificios.- La ubicación de las redes de telecomunicaciones y la implantación del cableado en edificios y soterrados, se la realizará dando cumplimiento a los lineamientos técnicos de ordenamiento e implementación de redes emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en especial las relacionadas con la emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija.

Art....(3).- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá en la medida de lo posible generar el menor impacto visual, adecuándose a las características propias del medio arquitectónico y con el paisaje.

Art.... (4).- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del servicio comercial deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños a favor del GAD Portoviejo, que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a las personas, ambiente, bienes públicos o privados.

La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente por el plazo de duración del permiso municipal de implantación.

SECCIÓN II

DE LOS PERMISOS

Art....(5).- Permiso Municipal de Instalación o Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción.- Las personas naturales o empresas públicas o privadas deberán contar con el permiso de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones, audio y video por suscripción; emitido por el GAD Portoviejo a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, se presentará ante la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por el MINTEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente;
4. Informe favorable de la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora;
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas;
9. Informe técnico de un profesional particular que garantice la estabilidad sísmica resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes.
10. Presupuesto total de la infraestructura a instalarse.

Art....(6).- Permiso de uso de obras ejecutadas por el GAD Portoviejo para el despliegue de infraestructura para cableado soterrado para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción.- Para utilizarla infraestructura para cableado soterrado construida por el GAD Portoviejo, se presentará ante la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, una solicitud en este sentido, debiendo agregar informe técnico en el que se indique el número de metros lineales de cable que se utilizarán en la infraestructura soterrada.

Art....(7).- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, autorizará el o los permisos respectivos, debiendo la parte interesada cancelar las tasas que correspondan.

Art....(8).- Una vez que la infraestructura de telecomunicaciones, audio y video por suscripción se encuentre operando, el prestador del servicio comercial solicitará por escrito a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una

copia a la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, dentro de los diez días laborales de emitido el informe.

Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art....(9).- Infraestructura compartida.- El GAD Portoviejo, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante la autoridad nacional de control y del GAD Portoviejo de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la respectiva normativa vigente y en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones, audio y video por suscripción.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art....(10).- Las solicitudes ingresadas para la obtención de los permisos establecidos en esta sección, se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación pertinente, será la primera en ser atendida.

Art....(11).- Exenciones.- Las empresas públicas o en asociación público-privadas, que presten servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso de ocupación del espacio público y privado para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, sin embargo deberán cumplir los parámetros establecidos en la normativa pertinente.

SECCIÓN III

HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.... (12).- Hecho Generador.- Se constituye como hecho generador de la tasa por permiso de instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, la ocupación del espacio público y privado dentro del cantón Portoviejo.

Así mismo se constituye como hecho generador de la tasa por permiso de uso de obras ejecutadas por el GAD Portoviejo para el despliegue de infraestructura para cableado soterrado para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, el uso de las obras ejecutadas por el GAD Portoviejo para el despliegue de infraestructura para cableado soterrado

Art....(13).- Sujeto activo.- Constituye sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Art....(14).- Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas que ocupen el espacio público y privado del cantón Portoviejo, para la instalación o construcción de

infraestructura de telecomunicaciones, audio y video por suscripción; y/o, utilicen la infraestructura para cableado soterrado construida por el GAD Portoviejo.

Art.... (15).- Base imponible.- La base imponible para el pago de las tasas antes indicadas, serán las siguientes:

1. **Por la ocupación del espacio público y privado dentro del cantón Portoviejo para la instalación o construcción de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción:** por cada infraestructura utilizada o instalada para redes de telecomunicaciones en espacios públicos o privados de zonas urbanas o rurales del cantón y otras, pagarán por una sola vez un valor correspondiente al 2% del costo total de la instalación o construcción, valor que no podrá exceder de 10 salarios básicos unificados – SBU. Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menor a 42 salarios básicos unificados, pagarán por una sola vez el 4% del costo total de la instalación o construcción, valor que no podrá exceder de 2 salarios básicos unificados.

Para el cálculo de esta tasa, el interesado deberá presentar el presupuesto total de la infraestructura a instalarse, debiendo cancelarla al día siguiente de su emisión.

2. **Por el uso de obras ejecutadas por el GAD Portoviejo para el despliegue de infraestructura para cableado soterrado para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción,** pagarán anualmente al GAD Municipal del cantón Portoviejo la tasa de US\$ 0.05 por metro de cable que no podrá exceder de 2 SBU al año.

El pago correspondiente a la tasa por uso del despliegue de infraestructura para cableado soterrado deberá ser liquidada anualmente en base a la última información que reposa en el catastro municipal al 31 de diciembre del año inmediato anterior al pago, que será durante el mes de enero de cada año.

En caso de retiro o incremento del cableado, se deberá informar al GAD Portoviejo a efectos de actualizar el catastro, sin perjuicio de las inspecciones periódicas que se realicen al respecto.

SECCIÓN IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art....(16).- Infracciones y sanciones.- Se prohíbe la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el servicio comercial relacionado, que no cuente con el permiso de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones, audio y video por suscripción.

Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y se encuentra funcionando, sin perjuicio de la tasa generada por la ocupación del espacio público, el GAD Portoviejo tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a tres

salarios básicos unificados, pudiendo además ordenar de manera inmediata la desinstalación de la infraestructura sin el permiso respectivo.

No se podrá utilizar infraestructura para cableado aéreo en las zonas que cuentan con infraestructura para cableado soterrado, en caso de verificarse este uso, el GAD Portoviejo tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a diez salarios básicos unificados, pudiendo además ordenar de manera inmediata la desinstalación de la infraestructura antes indicada.

En caso de no procederse a la desocupación en el plazo de quince días, el GAD Portoviejo procederá a la desinstalación de la estructura o materiales a costa del infractor. Los valores en que incurra la administración municipal podrá ser cobrado al infractor vía coactiva más los intereses legales correspondientes.

Cualquier instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones, audio y video por suscripción irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del servicio comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

Si la instalación cuenta con el permiso respectivo, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, la autoridad municipal correspondiente impondrá al prestador del servicio comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días; en caso de incumplimiento se revocará el permiso y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costa del infractor. Los valores por gastos incurridos para el desmontaje podrán ser cobrados al infractor por la vía coactiva más los intereses legales correspondientes.

En caso de detectarse redes o material eléctrico de telecomunicaciones, cableado o red de cualquier tipo sin utilizarse, el GAD Portoviejo cobrará una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados; se procederá además, de manera inmediata a comunicar a él o los responsables a fin de que proceda inmediatamente a su desocupación. En caso de no procederse a la desocupación en el término otorgado, mismo que no podrá superar los quince días, el GAD Portoviejo procederá al desmontaje o desocupación de la estructura o materiales a costa del infractor. Los valores incurridos por la administración municipal podrán ser cobrados por la vía coactiva más los intereses legales correspondientes.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del servicio comercial, se hará efectiva la póliza. Además el prestador del servicio comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Quienes no repongan la infraestructura vial o peatonal pública intervenida a su estado original, o los urbanizadores y constructores que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados de conformidad con la ley y las ordenanzas vigentes.

Las sanciones estipuladas serán aplicadas tanto para el sector privado, público, personas naturales como otros entes responsables.

Art....(17). Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por las direcciones municipales correspondientes.

Las obligaciones establecidas en el presente capítulo no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.”

Artículo 32.- Sustitúyase la disposición general PRIMERA por la siguiente:

“PRIMERA.- La Policía Nacional, la Agencia Nacional de Tránsito, la Dirección Distrital de Salud, la Intendencia de Policía, EPM-PORTOVIAL y otras instituciones involucradas, colaborarán con el GAD Portoviejo en el control y cumplimiento de esta Ordenanza.”

Artículo 33.- Agréguese las siguientes disposiciones generales:

“DÉCIMA.- Las sanciones que señala esta Ordenanza en cuanto al inadecuado manejo de la basura o desechos desde los domicilios o negocios, previo a su recolección, serán impuestas una vez que el GAD Portoviejo implemente el o los programas y proyectos destinados para el efecto.”

“UNDÉCIMA: La administración municipal en cualquier momento realizará los controles necesarios para que las rampas existentes en las edificaciones antes de la promulgación de esta ordenanza, cumplan con los nuevos parámetros técnicos, otorgándoles un plazo prudencial para estas adecuaciones, de existir incumplimiento se aplicará el régimen sancionatorio contemplado en esta ordenanza.”

“DUODÉCIMA: En caso de cambio de propietario de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.”

“DECIMOTERCERA: En caso de incumplimiento del pago correspondiente a la tasa por concepto del permiso de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y otros valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.”

“DECIMOCUARTA: El pago establecido por concepto de tasa del permiso de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, se realizará a partir de su publicación

en el registro oficial. Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable comprendido en los primeros quince días de cada año.”

“DECIMOQUINTA: En todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Telecomunicaciones, normativa técnica emitida por el MINTEL y demás normativas conexas que sean aplicables.”

“DECIMOSEXTA: Para la ejecución de los proyectos de ordenamiento en el espacio público y suelo del cantón Portoviejo se aplicará de manera obligatoria la NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS, expedida mediante Resolución N° ARCOTEL-2015-0568 publicada en el Registro Oficial N° 615 de fecha 26 de octubre del 2015, o la que se expida posteriormente.”

Artículo 34.- Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

“NOVENA: Se concede el plazo improrrogable de (1) un año a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que los propietarios, arrendatarios o administradores de un local comercial o industrial retiren las vitrinas que ocupen el espacio de uso público del cantón.

Mientras dure este plazo, no se cobrará la tarifa por la ocupación del espacio público con vitrinas; sin embargo, las vitrinas que ocupen el espacio público deberán estar adheridas a las fachadas, su ancho máximo en ningún caso podrá ser superior a sesenta centímetros desde la pared frontal del local hacia el portal, y no podrá sobrepasar los dos metros de altura; brindarán las debidas condiciones de seguridad y no podrán ser objeto de contaminación visual. Éstas deberán estar ubicadas a los costados de las puertas de ingreso del negocio, y en ningún caso podrán ser más de 2 vitrinas. Sobre las vitrinas y a los costados de éstas, no se permitirá la exhibición de mercaderías. Se prohíbe la ubicación de vitrinas en los pilares del portal.

Dentro del plazo indicado, el propietario, arrendatario o administrador del local comercial o industrial que no se sujete a las condiciones y características establecidas en esta disposición, será sancionado con una multa del 10% de un SBU, y, en caso de ocupar con un número mayor al permitido de vitrinas será sancionado con una multa del 20% de un SBU. De seguir incumpliendo esta disposición, la autoridad juzgadora municipal ordenará la clausura temporal del local comercial hasta que el infractor cumpla con la obligación transgredida.

El GAD Portoviejo, dentro del plazo establecido, a través de la respectiva área municipal, propiciará los mecanismos necesarios para la capacitación en ventas, comercio en redes sociales y atención al cliente dirigido a comerciantes, industriales y ciudadanía en general, proponiéndose la creación de una vitrina comercial digital PORTO E-COMMERCE a cargo de los comerciantes.”

“DÉCIMA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal, en el término de 30 días de su requerimiento.”

“UNDÉCIMA: Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones y audio y video por suscripción en el término de 30 días, contados a partir de la aprobación de la misma.”

“DECIMOSEGUNDA: Una vez publicada esta Ordenanza en el Registro Oficial, dentro de los 15 días posteriores a su vigencia, las personas naturales y jurídicas que ocupan el espacio público y suelo del cantón en cualquiera de los servicios señalados en esta norma, y que operen dentro de las áreas en que ya se encuentren los ductos de soterramiento listos para su ocupación, presentarán un plan de desocupación u ordenamiento del espacio aéreo, suelo y subsuelo, que debe contemplar la reubicación del mismo, dicho plan no deberá superar los 45 días para su ejecución, contados de igual manera desde la vigencia de esta ordenanza. De no cumplirse lo dispuesto, ocasionará la imposición de una multa equivalente a 10 Salarios Básicos Unificados.

En caso de mantenerse el incumplimiento a esta disposición, se generará una multa estipulada en el 10% de un Salario Básico Unificado por cada día de retraso al cronograma aprobado por este GAD.

Artículo 35.- Sustitúyase en todos los artículos de la Ordenanza las frases “Dirección de Planificación Territorial” o “Dirección de Gestión y Control Territorial” ó “Dirección de Gestión y Control Territorial, o quien haga sus veces”, por la frase “Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, discutida y aprobada en sesiones celebradas los días 25 de septiembre de 2014 y 29 de enero de 2015, sancionada el 03 de febrero del 2015; la ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O

JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO discutida y aprobada en dos sesiones, celebradas los días 18 de junio y 2 de julio de 2015, sancionada el 08 de julio del 2015, así como todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, a excepción de los artículos 13, 15, 16, 17, 26 y 31 que entrarán en vigencia a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal y dominio web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde de Portoviejo-E.

f.) Dr. David García Loo, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 17 de diciembre de 2015 y 17 de noviembre de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 17 de noviembre de 2016.

f.) Dr. David García Loo, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, las 10H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

f.) Dr. David García Loo, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 18 de noviembre de 2016.- 16H25.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL

ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO,
y procedase de acuerdo a la Ley.

f.) Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde de Portoviejo-E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde del cantón Portoviejo-e, el día viernes 18 de noviembre de 2016, a las 17h00.- Lo Certifico:

f.) Dr. David García Loo, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 4, en concordancia con el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 375, numeral 6, establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 establece que dentro de las competencias exclusivas del Gobiernos Municipales, se encuentra la de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el artículo 137, señala: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el artículo 186 ibídem establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el artículo 274 establece que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable, h) Alcantarillado y canalización;

Que, mediante Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de creación de la EMAPAP, con fecha abril 07 del 2010, se constituye como empresa pública al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMAPAP, y se establece entre otras funciones y atribuciones, la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Cantón Portoviejo;

Que, con fecha 13 de julio del 2010, mediante acta No. 31, en sesión ordinaria, el Directorio de la EMAPAP aprobó el pliego tarifario para el cobro de los servicios por agua potable, venta de agua por tanquero y otros servicios, los mismos que fueron aprobados al amparo del artículo 191 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente en esa fecha, sobre la base de estudios técnicos emitidos propuestos por la consultoría realizada por la Escuela Politécnica del Litoral “ESPOL”;

Que, el artículo 1 del Código Tributario, señala: “Ámbito de aplicación. Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre

los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”;

Que, el artículo 3 del Código Tributario, dispone que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos...”;

Que, al tener la naturaleza jurídica de tasa el servicio de agua potable, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, establecer y regular mediante ordenanza, la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, actualizando y determinando en un único documento legítimo, los valores que deberán pagarse por la prestación de tales servicios, y que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente;

Que, la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Portoviejo en primer debate el día 13 de octubre de 2016,

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y el art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL
COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL
CANTÓN PORTOVIEJO.**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DEL USO DEL AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Art. 1.- Declaratoria de uso público. Se declara de uso público el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del cantón Portoviejo, facultándose su aprovechamiento a los ciudadanos del cantón, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 2.- Obligatoriedad del uso del agua potable y el sistema de alcantarillado y saneamiento. El uso del agua potable y el sistema de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece la Constitución, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, y su normativa conexas; y, esta Ordenanza. Se concederá para servicio doméstico, comercial e industrial, de acuerdo con las normas pertinentes, y el pliego tarifario que se detalla en esta norma.

Art. 3.- Área de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado. El área de cobertura de servicio corresponde al cantón Portoviejo, con sus parroquias urbanas y rurales, de acuerdo con la influencia y cobertura de la infraestructura existente.

Para la delimitación del área de cobertura del servicio de agua potable y de saneamiento, se deberá considerar lo determinado en la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo “EPMAPAP”.

Art. 4.- Hecho generador. El hecho generador del tributo establecido a través de la presente ordenanza es el uso del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, prestado por la EPMAPAP en el cantón Portoviejo.

Art. 5.- Sujeto activo. El sujeto activo de esta obligación es la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo, de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Art. 6.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias, comerciales o industriales, del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, aquellos que transportan el líquido vital a través de tanqueros.

El propietario del domicilio o predio es responsable ante la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo, del pago por el consumo de agua potable que señale el medidor; solo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad, con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato, y se seguirá el procedimiento establecido en la normativa interna que para el efecto disponga la administración.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES.**

Art. 7.- Atribución. Conforme a lo que dispone la Constitución y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la autorización de uso de agua para consumo humano se otorgará a los Municipios, empresas públicas municipales, organismos de derecho público competentes, sistemas comunitarios y asociaciones u organizaciones de usuarios.

Art. 8.- Administración y operación del sistema de agua potable y alcantarillado. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo (EPMAPAP), de conformidad a las facultades que le otorga la ordenanza de constitución, será la encargada de la producción, distribución, de la administración, facturación,

operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón Portoviejo.

Art. 9.- Sistemas de agua y/o alcantarillados rurales. La EPMAAP podrá responsabilizarse parcialmente de la gestión de un sistema de agua y/o alcantarillado del área rural del cantón Portoviejo, que cuente con una Junta de Agua (asociación de usuarios/as) reconocida por la SENAGUA para lo cual deberá establecer un convenio de cooperación, donde se especifiquen las atribuciones que asumirían las partes; y podrá responsabilizarse totalmente de su gestión en dichas zonas, a falta de Junta de agua, para lo cual ejecutará dicha competencia, en apego de su ordenanza de constitución y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, y de conformidad con la cobertura de la infraestructura existente.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores; y las sanciones por mal o indebido uso del servicio, así como el aprovechamiento ilícito del mismo.

Art. 10.- Responsabilidades de los usuarios y usuarias. Los usuarios y usuarias de los sistemas que administre la EPMAAP, tendrán la atribución y obligación de precavitar y mantener en buen estado las conexiones, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al servicio en su predio, con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

Art. 11.- Registro del autoabastecimiento.- Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos y/o vertientes, en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por la EPMAAP, tienen la obligación de registrar su abastecimiento en SENAGUA y la EPMAAP, a fin de que esta última pueda realizar análisis periódicos de la calidad del agua de autoabastecimiento, y realice las recomendaciones pertinentes para evitar daños a la salud.

De no realizar el registro, la EPMAAP deslinda su responsabilidad, y de producirse o comprobarse que el agua de autoabastecimiento causa daños a la salud se pondrá en conocimiento de la entidad competente.

Art. 12.- Pre-tratamiento de aguas residuales.- Los usuarios comerciales industriales y en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 3 o más pisos deberán incluir un sistema de pretratamiento de aguas residuales y aguas lluvias, previo a verterlas al sistema de alcantarillado público sanitario y pluvial municipal.

TÍTULO II CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Art. 13.- Clasificación. El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en las siguientes categorías: residencial, comercial, industrial, de conformidad con el detalle que se establece en esta ordenanza, dependiendo del rango de consumo.

a. Categoría Residencial: Corresponde al servicio que se entrega para satisfacer necesidades domésticas, ubicados en locales y edificios destinados a vivienda.

b. Categoría comercial: Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, tales como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, hostelería y afines, centros recreativos, tiendas, almacenes, bazares, oficinas, consultorios, carpinterías y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo comercial, o atención al público, como entidades del sector público, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.

c. Categoría industrial: Comprende el suministro de agua a edificios o locales utilizados para fines industriales o servicios industriales tales como: servicios petroleros, industrias de transformación, empresas que fabriquen materiales de construcción, gasolineras, talleres de mecánica y locales de lavada y engrasada de vehículos motorizados, envasadoras de agua debidamente autorizadas por las autoridades pertinentes y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo industrial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades industriales.

Art. 14.- Determinación de la categoría. La determinación de la categoría estará a cargo de la EPMAAP, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a la inspecciones realizadas.

Art. 15.- Cambio de categoría. Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la EPMAAP, a través de sus áreas especializadas, y cumpliendo con el procedimiento establecido en la reglamentación interna de la materia.

El usuario utilizará el agua para realizar las actividades determinadas en su categoría; caso contrario será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado, y previo en trámite respectivo, se le asignará la categoría a la que corresponda.

En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicita el cambio de categoría a la EPMAAP.

La EPMAAP se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada, previa a la imposición de la sanción determinada en el segundo inciso de este artículo.

Art. 16.- Doble o múltiple categoría. En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

CAPÍTULO II DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 17.- Exclusividad de las instalaciones. Exclusivamente la EPMAPAP, por medio del personal técnico, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con las necesidades, previo el visto bueno de la EPMAPAP.

Art. 18.- Instalación del medidor de consumo de agua y de la caja de revisión. La EPMAPAP determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales.

El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios. Una vez instalados el medidor, la protección, cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

El medidor es de propiedad de la EPMAPAP, sobre el cual se establecerá una garantía como activo fijo institucional, la misma que se ejecutará en caso de presentarse daños, pérdida o deterioro del medidor imputable al usuario-cliente, de conformidad con la normativa interna.

Art. 19.- Instalaciones nuevas. La EPMAPAP, a través de la Unidad responsable, efectuará las instalaciones necesarias en barrios nuevos constituidos.

Para el caso de urbanizaciones, ciudadelas y obras de iniciativa particular, el urbanizador deberá presentar el plano pertinente a la EPMAPAP para su aprobación.

CAPÍTULO III CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 20.- Medidor de consumo. Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario y/o usuario mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, tanto en lo que respecta a tuberías y llaves, así como del medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia llegare a inutilizarse el medidor, el usuario deberá cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera, o el reemplazo por uno nuevo.

Art. 21.- Sello de seguridad del medidor. Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrir, ni cambiar y que será revisado por el respectivo lector, cuando lo estime conveniente.

En caso de violación a lo determinado en el inciso anterior, el usuario será sancionado conforme lo determina la normativa interna.

Art. 22.- Control. La EPMAPAP tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades, de conformidad con la normativa respectiva.

Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliar desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Unidad de Operación y Mantenimiento, para la reparación respectiva. También si el propietario observare un mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo en el medidor, deberá solicitar la revisión o cambio.

La EPMAPAP, emitirá la normativa interna para establecer los procedimientos administrativos y sancionatorios respecto al uso del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, su instalación, mantenimiento, operatividad y control.

CAPÍTULO IV SANCIONES Y PROHIBICIONES EN EL USO DE AGUA POTABLE

Art. 23.- Suspensión por falta de pago. La mora en el pago del servicio de agua potable, será causa suficiente para la suspensión del servicio.

Art. 24.- Reinstalación del Servicio. El servicio que hubiere sido suspendido, no podrá ser reinstalado sino por los técnicos responsables de la EPMAPAP, previa autorización del Director de la unidad responsable y pagos de los derechos de reconexión, valor determinado en la normativa interna de la EPMAPAP.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de agua potable, serán sancionados de forma solidaria con una multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 25.- Prohibición de conexión de tubería de agua potable. Se prohíbe la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques de reserva o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa de 5 salarios básicos unificados, más el costo de las reparaciones.

Art. 26.- Sanción en caso de instalación fraudulenta. Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, los autores materiales e intelectuales pagaran solidariamente una multa de 5 salarios básicos unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente, cumpliéndose con el procedimiento administrativo determinado en la normativa interna.

La reincidencia será sancionada con una multa de 10 salarios básicos unificados.

**TÍTULO III
DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO Y LAS PROHIBICIONES
Y SANCIONES EN SU USO**

**CAPÍTULO I
INSTALACIONES DEL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO**

Art. 27.- Del personal destinado para realizar las conexiones de alcantarillado.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal de la EPMAPAP, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situado en el predio del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo señalado en el reglamento respectivo y por la dirección operativa de la empresa.

En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de la Salud, de la presente Ordenanza y a los reglamentos correspondientes. El personal de la Unidad de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, o quien haga sus veces, vigilará que las instalaciones interiores y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo a lo anteriormente señalado.

Art. 28.- Evacuación de aguas servidas de los edificios. El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión situado en el solar a evacuar hasta la canalización pública;
- b) Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;
- c) Sistema de ventilación y sifones; y,
- d) Piezas sanitarias.

Estas actividades estarán reguladas en el respectivo reglamento interno emitido por la Administración.

Art. 29.- De los lugares en los que no sea posible la instalación del servicio de alcantarillado. En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección etc.

En caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesaria otra solución (hospitales, clínicas, industrias especiales), se debe siempre requerir la aprobación de la Agencia de Control y Saneamiento Ambiental y de la EPMAPAP.

**CAPÍTULO II
PROHIBICIONES Y SANCIONES EN EL USO
DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

Art. 30.- Suspensión del servicio de alcantarillado por razones de defecto. El servicio de alcantarillado se suspenderá:

1. En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado hasta cuando fueren subsanados los defectos.

2. En caso de comprobarse técnicamente por personal de la Dirección correspondiente, que el sistema de pretratamiento de aguas servidas, no cumple con normas técnicas ni de salubridad, en dicho caso a más de las sanciones pecuniarias, se procederá a la clausura del local.

Art. 31.- Reconexión del servicio. Se levantará la suspensión del servicio de alcantarillado y se concederá la reconexión una vez desaparecidos los motivos determinados en el artículo 30 de esta ordenanza, y previa la cancelación de los derechos de reconexión más los recargos por los trabajos que ésta pudiera demandar, y multas a que hubiere lugar.

Art. 32.- Personal autorizado para realizar la reconexión del servicio. El servicio que hubiere sido suspendido por parte de la EPMAPAP, no podrá ser reinstalado sino por parte de los servidores de la empresa, previa autorización y procedimiento determinado en la normativa interna.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniera en la reconexión del servicio de alcantarillado sanitario, serán sancionados de forma solidaria con una multa de 2 salarios básicos unificados, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 33.- Prohibición de realizar conexión. Se prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías, pozos, etc., o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados.

Art. 34.- Sanción por instalación fraudulenta. Si se encontrara alguna instalación fraudulenta de alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa de 10 salarios básicos unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y se dé paso a la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de 15 salarios básicos unificados.

**TÍTULO IV
DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO I
FACTURACIÓN POR LA PROVISIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Art. 35.- Valores a Facturar. Por la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, el usuario pagará

de acuerdo a las lecturas del consumo de agua potable que se facturará mensualmente.

Art. 36.- Emisión de facturas. La EPMAPAP emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al usuario.

Los usuarios proporcionarán un correo electrónico para recibir los comprobantes electrónicos y el aviso del pago de lo adeudado total o parcialmente.

CAPÍTULO II DE LA FORMA DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 37.- Lugar de pago.- El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación que autorice la EPMAPAP.

La Empresa podrá optar por mecanismos de recaudación alternativos a través de instituciones del sector financiero que se establezcan en su jurisdicción.

Art. 38.- Plazos para el pago.- Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de no cumplir dentro del plazo determinado, se procederá conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la presente ordenanza.

Art. 39.- Pagos parciales.- El usuario podrá realizar abonos a la planilla emitida, que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Tributario; esto es, cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas.

Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario, esto es, el pago se imputará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del artículo anterior. Cuando la deuda sea de varias obligaciones, por distintos tributos, el pago se imputará al tributo que elija el deudor y de éste a la obligación más antigua, conforme a la misma regla. De no hacerse esta elección, la imputación se hará a la obligación más antigua.

Art. 40.- Reclamos administrativos.- Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

La interposición del reclamo administrativo no suspenderá la obligación de pago por el consumo del servicio, por lo tanto, el usuario deberá cancelar mensualmente las planillas generadas.

En caso de que la resolución de una solicitud de servicio o de un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución; este procedimiento será establecido en la normativa interna de la institución.

TÍTULO V DE LAS TARIFAS, REBAJAS Y EXENCIONES.

CAPÍTULO I TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Art. 41.- Tarifas por actividades.- Los servicios administrativos prestados por la EPMAPAP, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros, así como los servicios técnicos tales como levantamiento de planos, conexión de agua potable completa, instalación de medidor, reinstalación por corte de mora, caja de revisión, servicios de hidrosuccionador, etc., serán otorgados previo el pago de la tarifa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por la EPMAPAP.

Art. 42.- Derecho de conexión. La EPMAPAP cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuyas instalaciones deban realizarse desde las líneas de conducción de acuerdo con el diámetro de la salida; se cobrará valores que serán determinados técnicamente, y, reglamentados operativamente por la empresa.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

CAPÍTULO II DE LA TARIFA DE AGUA POTABLE Y TASA DE ALCANTARILLADO Y SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN

Art. 43.- Cálculo de la Tarifa. El cálculo de dichos valores se realizará considerando los criterios emitidos como resultado de la consultoría de estudios técnicos de tarifas de FUNDAESPOL, considerando lo siguiente:

El modelo tarifario busca reflejar de manera adecuada, los valores a ser facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado que la EPMAPAP provee; así mismo se considera el fin social y sanitario como eje fundamental para el análisis económico y técnico del presente estudio.

Se ha incluido también, la realidad de la empresa y las metas a futuro que la administración ha determinado o inclusive determine en el plan de trabajo de EPMAPAP. El modelo considera 12 años de análisis para facilitar la planificación de largos plazo, el cual siempre iniciara con la carga de datos del último año cerrado de operaciones.

La gestión eficiente de las empresas operadoras de agua potable permite asignar una tarifa justa y sostenible por el consumo de agua. La eficiencia de la operación y mantenimiento de sistemas de agua potable y alcantarillado implica la maximización de beneficios de las inversiones que

se realicen en recursos técnicos, financieros, ambientales y socio-económicos, por lo que no puede dejarse de lado el criterio de eficiencia en el plan de trabajo de la empresa a través de metas y el autofinanciamiento.

a) Consideraciones de la estructura de pliegos tarifarios:

Las consideraciones pivot de la estructura tarifaria en el modelo son:

- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado.
- Considerar las variables más importantes para que se pueda llevar un mejor control de las mismas.
- Determinar rangos de consumo como mecanismo de aplicación de la tarifa y mantener las categorías para identificar a los abonados.
- Proporcionar una visión del impacto de la tarifa y demás factores que influyen en la misma.

b) Los conceptos que se consideraron para la estructura de Tarifa son:

La tarifa referencial (fija)	Refleja los costos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independiente del uso.
La tarifa variable	Depende del total de metros cúbicos de consumo y se calcula a partir de los costos y gastos de la empresa para la prestación del servicio.

Las tarifas podrán ser ajustadas conforme la situación socioeconómica de la población y se actualizarán cada dos años en base a un estudio técnico que lo justifique.

Art. 44.- Principios de aplicación de la tasa.- Los principios rectores de aplicación de dichos valores son:

- a) Todos los usuarios del servicio pagan.
- b) La tasa se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión del servicio, los cuales estarán regulados a través de una ordenanza.

Art. 45.- Fijación de la tasa por los servicios de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de redes.

- a) Tasa por el servicio de Agua potable : Corresponde a los valores detallados a continuación:

MIES/Residencial	0 - 10 m3	0.45
Residencial 1	0 - 30 m3	0.60
Residencial 2	31 - 300 m3	0.75
Comercial	0 - 2.000 m3	1.00
Industrial	0 en adelante	1.50
Tanqueros	0 en adelante	0.65

Las categorías Residencial 2 y Comercial mantendrán su categoría en caso de exceder el rango máximo de consumo establecido, considerando la clasificación de clientes establecida en el Reglamento Interno de Administración de Sistemas de AAPP y AASS, Art. 62 y Art. 64.

Para el correcto control de venta y procedimiento de entrega de agua en tanqueros, se estará a lo dispuesto en el Reglamento que la EPMAPAP emitirá para el efecto.

- b) Tasa por el servicio de Alcantarillado: Corresponde al 50% de la facturación del consumo mensual de agua potable, en base a lo estipulado en el artículo 566 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alcantarillado Sanitario	Todas las categorías	50% del valor del consumo de agua potable
--------------------------	----------------------	---

**CAPÍTULO III
REBAJAS Y EXENCIONES**

Art. 46.- Beneficiarios de las Exenciones.- Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los siguientes:

- a) Los adultos mayores;
- b) Las personas con discapacidad;
- c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.

Art. 47.- Clases de exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

- 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% del medidor instalado en el predio donde resida, cuyo consumo sea hasta 20 metros cúbicos.

Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.

- 2) El 50% del valor del consumo mensual hasta por 10 metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

- 3) Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que

den atención prioritaria a los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Anciano. Gozarán del mismo beneficio las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, en este caso, el valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Discapacidades.

El procedimiento y requisitos serán determinados en la normativa interna operativa de la Institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexión ilegal, la EPMAPAP, a través de la dirección respectiva, procederá a la instalación inmediata del medidor.

Segunda.- A los propietarios de predios que actualmente no descargan las aguas servidas al alcantarillado, la EPMAPAP los notificará sobre la obligatoriedad del uso del servicio de alcantarillado, a fin de que presenten la solicitud y satisfagan el valor correspondiente previamente a la instalación de la conexión.

Tercera.- La Tasa por el servicio de mantenimiento de redes será la que actualmente se cobra, hasta que se cuente con los estudios para fijar un nuevo valor.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Código Tributario, en lo que fuera pertinente.

DISPOSICIÓN GENERAL

La EPMAPAP, por ser de su competencia, será la responsable de velar por la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, así como también de la eficiente administración, manejo, supervisión y control del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y de la correcta administración de los fondos que se generen del cobro de la tasa por este servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier ordenanza o disposiciones que se opongan a esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la gaceta municipal y página web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Ab. David Miele Velásquez, Secretario del Concejo-E.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 13 de octubre y 24 de noviembre de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 24 de noviembre de 2016.

f.) Ab. David Miele Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, las 11H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elevo a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO**.

f.) Ab. David Miele Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 28 de noviembre de 2016.- 14H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día lunes 28 de noviembre de 2016, a las 16h55.- Lo Certifico:

f.) Ab. David Miele Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.